

D. JOAQUÍN FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE OLÍAS DEL REY (TOLEDO), CERTIFICA DEL SIGUIENTE EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA, POR EL PLENO MUNICIPAL, EL DIA 14 DE MARZO DEL AÑO 2016.

Sr. Alcalde-Presidente

D. José Manuel Trigo Verao
(P.P.)

Sres. Concejales Asistentes

Dña. María Sagrario Flores Rodríguez
(P.P)

D. Pedro Arellano Muñiz
(P.P.)

Dña. María Paz Morales Recio
(P.P)

D. Juan José Muñoz Pacheco
(P.P.)

D. Agustín Ródenas Manrique
(P.P.)

Dña. Susana Rodríguez Del Mazo
(P.P.)

Dña. María del Rosario Navas Cabezas
(P.S.O.E.)

D. Juan José Fernández Pérez-Cejuela
(P.S.O.E.)

Dña. Elsa Arellano Martín
(P.S.O.E.)

D. Rodrigo Ortiz Gamero
(P.S.O.E.)

D. José María Fernández Sánchez
(I.U.-OLÍAS DEL REY)

D. Jorge Vega Martín
(I.U.-OLÍAS DEL REY)

Sr. Secretario

D. Joaquín Fernández Fernández

En Olías del Rey, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las veinte horas y doce minutos del día catorce de marzo del año dos mil dieciséis, se

reúnen los Sres. Miembros de la Corporación Municipal, indicados anteriormente, al objeto de celebrar Sesión Ordinaria del Pleno Municipal, en primera convocatoria.

Abierto el Acto, por el Sr. Presidente, se pasó a estudiar los siguientes puntos incluidos en el Orden del Día:

1º.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES CELEBRADAS LOS DÍAS 18-1-2.016, 28-1-2.016, 6-2-2.016 Y 25-2-2.016.-

Primeramente, el Sr. Alcalde manifiesta: En el Acta del Pleno de 6 de febrero de 2.016, en el Punto Primero del Orden del Día, y tras ceder la palabra en su turno, a los Portavoces de I.U. y P.S.O.E., se indica que.....”no se puede poner en duda que los funcionarios han puesto toda su diligencia en la redacción de éstas Bolsas de Trabajo, ordenando, a continuación, a la Sra. Concejala Dña. María Del Rosario Navas, que abandone el Salón de Sesiones, siendo las ocho horas y treinta y dos minutos, motivando su decisión en las tres llamadas al orden que le ha efectuado la Alcaldía por no haber atendido la Sra. Concejala los dos previos apercibimientos que le ha realizado de no interrumpir ésta intervención de la Alcaldía...”.

En efecto, continúa el Sr. Alcalde, el Acta recoge, de forma sucinta lo ocurrido, si bien, a mi entender, se debería de haber puesto, en la misma, el momento exacto de las llamadas al orden, es decir:

- Al inicio del Pleno, cuando el Alcalde motiva la urgencia del Pleno, la Sra. Navas interrumpe el normal desarrollo del Pleno, cortando la palabra sin que tuviera su turno (ya, lo había tenido el Concejala Socialista D. Juan José Fernández) e impidiendo el normal desarrollo del Pleno, y es apercibida, por primera vez, invocando el Reglamento, y avisándola para que no volviese a hacer uso de la palabra fuera de su turno.

- Sin terminar su motivación y explicación el Alcalde, la Sra. Navas vuelve a interrumpir de una manera más crispada, y, sin tener la palabra, lo que conlleva que el Alcalde, por segunda vez, tenga que apercibirla, haciéndole un aviso expreso de que es la segunda vez y, si prosigue en su actitud, se verá obligado a solicitar que abandone el Salón de Plenos como figura en el Reglamento del Pleno.

- Concedida la palabra, a los Portavoces de I.U. y P.S.O.E., de una forma amplia y sin restricción de tiempo, el Alcalde, como Ponente de la Moción, trata de responder a las cuestiones planteadas por los Portavoces de I.U. y P.S.O.E., siendo, nuevamente interrumpido y cortándole la palabra por la Sra. Navas, lo que motivó ese tercer apercibimiento y la invitación o indicación para que la Sra. Navas abandonase el Salón de Plenos.

Por lo que se refiere al Acta del Pleno de 18 de Enero de 2.016, en el tercer párrafo del inicio, ha de figurar que “el Alcalde recalca, varias veces, que no prohíbe

grabar el Pleno. En la misma Acta, continúa el Sr. Alcalde, dentro del Punto 5, en el tercer párrafo después de la Moción, donde dice Reyes Magos, debe decir Reinas Magas.

Continuando el turno de intervenciones en éste Punto del Orden del Día, la Sra. Concejala Dña. María Del Rosario Navas, Miembro del P.S.O.E., indica: Has modificado el Acta - Yo he hecho una aclaración, manifiesta el Sr. Alcalde -.

Finalmente, realizada la votación pertinente, se acuerda, por los votos del Sr. Alcalde y los seis Sres. Concejales todos ellos Miembros del Grupo Corporativo P.P., así como por los votos de los dos Sres. Concejales del Grupo Corporativo I.U.-OLÍAS DEL REY, aprobar las Actas de las Sesiones anteriores celebradas los días 18-1-2.016 (que incluirá las referidas rectificaciones, expuestas por el Sr. Alcalde), 28-1-2.016, 6-2-2.016 (que incluirá, así mismo, las indicadas rectificaciones expuestas por el Sr. Alcalde), y 25-2-2.016. En relación a los referidos acuerdos se abstuvieron los cuatro Sres. Concejales del Grupo Corporativo P.S.O.E.

2º.- DECRETOS DE LA ALCALDÍA.- El Pleno Corporativo es informado de los Decretos que, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, han sido otorgados, por la Alcaldía-Presidencia, cuyo contenido hace referencia a las siguientes materias:

- Al otorgamiento de licencias de obras de las consideradas “menores” (Decretos de fecha 1-2-2.016, 5-2-2.016 y 9-3-2.016).
- A las órdenes de reconocimiento y/o aprobación de obligaciones, gastos y pagos (Decretos de fecha 29-1-2.016 y 29-2-2.016).
- Al otorgamiento de licencias de apertura de locales comerciales, cuyos titulares son ADLER MOTOR S.L.(Decreto de fecha 20-1-2.016), SECADEROS DE ALMAGUER S.L.(Decreto de fecha 21-1-2.016), SIGGLY LILIANA SAMANIEGO ROMERO (Decreto de fecha 25-1-2.016), JOSÉ CAPILLA SERENO (Decreto de fecha 26-1-2.016), VIRGINIA PEREGRÍN VENTURA (Decreto de fecha 26-1-2.016) DEL CERRO CABIEDAS S.L. (Decreto de fecha 28-1-2.016), DOSSAN EAGLE S.L.(Decreto de fecha 24-2-2.016), TOP 10 BARATOAUTO S.L. (Decreto de fecha 24-2-2.016), y OLIAUTO MOTOR S.L. (Decreto de fecha 7-3-2.016).

- Al nombramiento de Dña. Sagrario Flores Rodríguez y D. Agustín Ródenas Manrique como Miembros de la Junta de Gobierno Local (dos Decretos de fecha 5-2-2.016).
- A la autorización otorgada, a FINISTERRAE CATERING AND EVENTS S.L.U., en orden a celebrar la PRIMERA FERIA DEL MARISCO GALLEGO EN OLÍAS DEL REY, en la Plaza Nueva, los días 18, 19, 20 y 21 de Febrero de 2.016 (Decreto de fecha 5-2-2.016).
- A la delegación de funciones otorgada, al Sr. Concejal D. Jorge Vega, en orden a celebrar determinado matrimonio civil (Decreto de fecha 19-1-2.016).
- A las órdenes de paralización de determinadas obras realizadas, por D. Juan José López Gómez, D. Sergio Pedreño Ruiz, D. Oliveiro Rodríguez Serrano, D. Germán Ballester Cantón, D. Mario García Gutiérrez y Dña. Laura Cogolludo Rojo, sin haber solicitado ni obtenido la preceptiva licencia municipal (cuatro Decretos de fecha 12-2-2.016 y dos Decretos de fecha 15-2-2.016).
- Al reconocimiento de determinada obligación económica y pago simultáneo con motivo de la organización de la XXXVI Edición del Trofeo Olías Industrial de Ciclismo (Decreto de fecha 2-3-2.016).
- A la delegación conferida, a la Sra. Concejala Dña. Susana Hernández Del Mazo, en orden al ejercicio de las facultades inherentes a las siguientes materias y Áreas de Servicios: Participación Ciudadana y Empleo, Personal y/o Recursos Humanos del Ayuntamiento (Decreto de fecha 25-2-2.016).
- A la autorización otorgada, a REMNANT LIGHT STUDIO, a los efectos de proceder a la realización de un video de carácter estudiantil, los días 24-1-2.016, 20 y 21 de febrero de 2.016, 12 y 19 de marzo de 2.016, en el Sector nº 34 (Decretos de fecha 19-1-2.016, 18-2-2.016 y 10-3-2.016, respectivamente).
- A la fijación de la gratificación mensual a percibir por el Tesorero Municipal, en base a la resolución de la ViceConsejería de Administración Local y Coordinación Administrativa de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, de fecha 12-2-2.016, mediante la que se autoriza, a D. Carlos Miguel Romero Martín-Caro, la acumulación de las funciones de Tesorería

de éste Ayuntamiento con las de Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Layos (Decreto de fecha 9-3-2.016).

3º.- MOCIÓN PRESENTADA, POR EL GRUPO CORPORATIVO P.P., EN RELACIÓN CON EL PROGRAMA DE ACTUACIÓN URBANIZADORA (P.A.U.) PROMOVIDO, POR LA LLAVE DEL AÑO S.L., EN DESARROLLO URBANÍSTICO DEL SECTOR N° 32: DETERMINACIÓN DE LA CONFORMIDAD DEL P.A.U. CON EL INTERÉS GENERAL, DEFINIENDO SU CONTENIDO MEDIANTE LA ELECCIÓN DE LA ALTERNATIVA TÉCNICA ASÍ COMO DE LA PROPOSICIÓN JURÍDICO-ECONOMICA Y DE CONVENIO URBANÍSTICO QUE HAN PRESENTADO. APROBACIÓN INICIAL DEL REFERIDO P.A.U.

El contenido de la citada Moción es el siguiente: “La Entidad Promotora “La Llave del Año S, L,” tiene presentado un Programa de Actuación Urbanizadora (P.A.U.) en el Sector nº 32.

MOCIÓN: Determinar la conformidad con el interés general, definiendo su contenido mediante la elección de la Alternativa Técnica y de la Proposición Jurídica Económica y de Convenio Urbanístico que ha presentado”.

Iniciando el debate de ésta Moción, D. Agustín Ródenas, Miembro del P.P., expone: Es una Proposición que ha presentado La Llave Del Año S.L., en el Sector nº 32, para su aprobación inicial y que siga su tramitación hasta la aprobación definitiva y adjudicación. Hay Informes Técnicos y Jurídicos favorables, que vimos en la Comisión, y el expediente se eleva, a Urbanismo, para que haga el informe y prosiga, pues, la tramitación.

Seguidamente, D. José María Fernández, Miembro de I.U.-OLÍAS DEL REY, indica: Lo vimos, en una Comisión anterior, y, cuando se presentó, pregunté por la Zona Dotacional, y en el expediente pone que hay cero m² de Zona Dotacional, cuya superficie se destina para hacer calles más anchas, pero, aún, así, seguimos sin entenderlo, cuando ese suelo, pese a justificarse una anchura mayor de las calles, se podría destinar, también, a otras finalidades - lo comenta - incluido un estudio de la necesidad de viviendas en el Pueblo; por ello, nos vamos a abstener.

Prosiguiendo el debate, D. Juan José Fernández, Miembro del P.S.O.E., manifiesta: Igual que Izquierda Unida, preguntamos, en la Comisión, por el suelo dotacional y se dijo que se iba a ceder más terreno por los laterales para que pasara la red de agua, pero nosotros consideramos que se debe conseguir la mayor dotación de suelo posible para los vecinos de Olías, y, por eso, nos vamos a abstener.

A continuación, el Sr. Alcalde comenta: El expediente cuenta con los informes jurídicos y técnicos favorables, indicándose, por la Arquitecta Municipal, lo siguiente:

“El artículo 31 del Texto Refundido de la LOTAU establece unos estándares de calidad urbana, de preceptiva observancia por los Planes. En el caso de Sectores de suelo urbanizable de uso residencial (como es éste caso), se establecen las siguientes reservas mínimas de suelo con destino dotacional público, sin computar el viario:

- Con destino específico de Zonas Verdes: El 10% de la superficie total ordenada, si la edificabilidad lucrativa es inferior o igual a 6.000 metros cuadrados construibles por hectárea.
- Con destino a la implantación de otra dotaciones: Veinte metros cuadrados de suelo por cada cien metros cuadrados de edificación.

De acuerdo al artículo 31.2, mediante resolución motivada de la persona titular de la Consejería competente, en materia de ordenación territorial y urbanística, dictada, previo Informe favorable de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, los límites fijados, en el número anterior, podrán modularse, para los Municipios exentos del deber de dotarse del Plan de Ordenación Municipal, y minorarse, para todos los Municipios, siempre que se trate de Sectores autónomos cuyo destino sea el turístico, o de ocupación estacional, de tipología residencial unifamiliar y con densidad inferior a 40 habitantes por hectárea, o el de complejos industriales o terciarios aislados, siempre que queden provistos de servicios y dotaciones privadas de superficies equivalentes. La modulación de los límites, en ningún caso, podrá suponer una disminución de las reservas dotacionales públicas superior al 50%. En éste caso, se observa que no se ha realizado la reserva de suelo dotacional. Según se indica, en la Alternativa Técnica presentada, esto ha sido “de acuerdo a un Convenio entre el Ayuntamiento y el Agente Urbanizador”. Se observa que la Propuesta de Ordenanzas se ha realizado conforme a la Normativa del Plan de Ordenación Municipal aprobado inicialmente. Es requisito imprescindible el Informe favorable de la Comisión Provincial de Urbanismo, por lo que es necesario dar inicio al expediente y requerir el informe de los distintos Organismos afectados”.

Seguidamente, D. Jorge Vega, Miembro de I.U.-OLÍAS DEL REY, pregunta: ¿El Informe dice que ese suelo se ha minorado por Convenio? - Sí, contesta el Sr. Alcalde, por Convenio se puede hacer, y es parecido a lo que pasa, en Floresta y en Mirador Los Pinos. Como el expediente tiene los Informes favorables de Secretaría y Técnicos Municipales, y si Urbanismo, en la Consejería de Fomento, nos requiere alguna modificación, pues se haría -.

Finalmente, dada cuenta del contenido del referido expediente, que comprende los trámites reglamentarios dispuestos, básicamente, en los artículos 77-117 del Reglamento de la Actividad de Ejecución, de fecha 19-4-2.011 que desarrolla, en materia de Programas de Actuación Urbanizadora, los artículos 110-128 del Texto Refundido de la Ley Autonómica de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (TRLOTAU), de fecha 18-5-2.010, se acuerda, con el quorum de mayoría

absoluta de los Sres. Miembros de la Corporación Municipal, por los votos a favor del Sr. Alcalde y los seis Sres. Concejales todos ellos Integrantes del Partido Popular:

- Aprobar inicialmente el Programa de Actuación Urbanizadora (P.A.U.) promovido, por La Llave Del Año S.L., en desarrollo del Sector nº 32 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico Municipal, determinando, conforme a lo dispuesto en el artículo 93 del referido Reglamento, que su ejecución es conforme con el interés general, definiendo y ratificando su contenido obrante en el expediente, mediante la elección de la Alternativa Técnica y Proposición Jurídico-Económica que han presentado, cuyo desarrollo urbanístico son acordes con la indicada Normativa Urbanística Municipal así como con el Plan de Ordenación de Olías del Rey (P.O.M.), aprobado inicialmente y, actualmente, en trámite pendiente de aprobación definitiva.
- Recabar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del reiterado Reglamento, el preceptivo Informe de la Dirección Provincial de la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, a través del Servicio de Ejecución y Apoyo Urbanístico, en su calidad de Organismo competente en materia de Ordenación Territorial y Urbanística, sobre la adecuación de las actuaciones y del expediente tramitado a las determinaciones de la Ordenación Urbanística vigente, en los términos establecidos en el artículo 122 del TRLOTAU, así como de éstas determinaciones con respecto a las propias legislaciones sectoriales y demás prescripciones legales aplicables.
- Ratificar el contenido del expediente municipal tramitado hasta la fecha, tal como se detalla en el mismo.
- Remitir los presentes acuerdos, a la Dirección Provincial de la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, a los efectos anteriormente indicados.

Votaron la abstención los cuatro Sres. Concejales Miembros del P.S.O.E., así como los dos Sres. Concejales Integrantes del Grupo Corporativo I.U.-OLÍAS DEL REY.

- **4º.- MOCIÓN PRESENTADA, POR EL GRUPO CORPORATIVO P.S.O.E, INSTANDO, POR LOS MOTIVOS QUE EXPONE, EN MATERIA DE SEÑALIZACIÓN DE LA DENOMINADA CARRETERA DE BARGAS-MAZARRACÍN, LA ADOPCIÓN DE LOS SIGUIENTES ACUERDOS:**

- **CUMPLIR LA ORDENANZA DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, LLEVANDO A CABO LA INMEDIATA SEÑALIZACIÓN CON PLACAS IDENTIFICATIVAS EN LA CARRETERA BARGAS-MAZARRACÍN, PROCURANDO QUE EXISTA UNA COORDINACIÓN CON LAS EXISTENTES EN SU ENTORNO.**
- **EFFECTUAR LA RENUMERACIÓN QUE CORRESPONDA A CADA UNA DE LAS VIVIENDAS O INDUSTRIAS SITUADAS EN LA MISMA.**

El contenido íntegro de la citada Moción es el siguiente:” La Ordenanza Reguladora de Policía y Buen Gobierno de Olías del Rey establece, en su Título III, Capítulo II artículo 13, como competencia de la Institución Municipal, la rotulación de las vías públicas, señalando, por otra parte, que ésta rotulación tiene el carácter de Servicio Público.

El Grupo Municipal Socialista ha comprobado la falta de señalización en la que se encuentra la denominada como “Carretera Bargas- Mazarracín”, lo que no parece corresponder con la imagen que pretende dar este Ayuntamiento de nuestro municipio y que, desde luego, no es, ni muchísimo menos, el aspecto que todos quisiéramos ver en las calles de Olías del Rey.

Es manifiesto el malestar de estos vecinos por la dejadez de las obligaciones que le competen a éste Ayuntamiento.

Tenemos un problema arrastrado que sufren, con impotencia, los vecinos y vecinas, suponiendo asimismo un desconcierto para los mismos a la hora de fijar su domicilio para los diferentes servicios necesarios, tales como correos, paquetería, transporte... etc., dándose situaciones tan graves como la ocurrida, hace apenas unas semanas, en la cual una ambulancia no conseguía llegar a su destino, con el riesgo que ello conllevaba, por no encontrar la calle a causa de la falta de señalización de la misma.

Muchos de estos vecinos y vecinas se preguntan por qué se siguen produciendo éste tipo de situaciones, sin que, hasta el momento, se haya llegado a una solución, y que, además, se agrava por la incorrecta numeración de las viviendas.

ACUERDOS

- **INSTAR, AL AYUNTAMIENTO PARA QUE CUMPLA LA ORDENANZA REGULADORA DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, LLEVANDO A CABO LA INMEDIATA SEÑALIZACIÓN CON PLACAS IDENTIFICATIVAS EN LA CARRETERA BARGAS-MAZARRACÍN, PROCURANDO QUE EXISTA UNA COORDINACIÓN CON LAS EXISTENTES EN SU ENTORNO.**

- **INSTAR, AL AYUNTAMIENTO, PARA EFECTÚE LA RENUMERACIÓN QUE CORRESPONDA A CADA UNA DE LAS VIVIENDAS O INDUSTRIAS SITUADAS EN LA MISMA”.**

Tras leer la citada Moción, el Sr. Concejal D. Rodrigo Ortiz, Miembro del P.S.O.E., indica: El otro día, en el Pleno, sitúe mal el problema, en el plano, y, tampoco, lo que hablamos, después, es correcto. Es la Carretera de Bargas a Mazarracín, y el problema está en la Calle que sube al Cavero, que no tiene placas identificativas con el nombre de Carretera de Bargas a Mazarracín, y la numeración es por parcelas. Lo que tratamos, en la Comisión, es otro problema.

Al respecto, el Sr. Alcalde comenta: Hay un problema que es la renumeración, pudiéndose aprobar lo primero que es la colocación de la placa identificativa, pero la renumeración es un tema que habría que tratar, en otra Comisión, con lo de la Calle Mirlo.

En ésta materia, D. José María Fernández, Miembro de I.U.-OLÍAS DEL REY, manifiesta: Estamos de acuerdo en llevar, a Comisión, la numeración de la Calle y que se apruebe la instalación de la placa. Seguidamente, la indicada Propuesta, junto a la de la Alcaldía, en concordancia con el contenido de la referida Moción del Grupo Corporativo P.S.O.E., son aprobadas, por unanimidad de los Sres. Asistentes.

5º.- MOCIÓN PRESENTADA, POR EL GRUPO CORPORATIVO I.U.-OLÍAS DEL REY, EN ORDEN A QUE EL PUESTO DE TRABAJO DE RECEPCIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA TENGA EL COMFORT TÉRMICO SUFICIENTE, E INSTANDO, POR LOS MOTIVOS QUE EXPONE, LA ADOPCIÓN DE LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

- 1. COMPRAR UN APARATO DE CALOR DE AIRE QUE ASEGURE QUE LA TEMPERATURA, PERO, SOBRE TODO, LA SENSACIÓN TÉRMICA, ASCIENDA, HACIENDO MÁS LLEVADERO LA ESTANCIA EN ÉSTE PUESTO DE TRABAJO.**
- 2. REALIZAR UNA ESPECÍFICA EVALUACIÓN DE RIESGOS LABORALES DE ÉSTE PUESTO DE TRABAJO Y TOMAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS PERMANENTES ADECUADAS PARA QUE LA ESTACIONALIDAD DEL MISMO NO PERJUDIQUE AL PERSONAL QUE, ALLÍ, PRESTA SUS SERVICIOS.**

El contenido íntegro de la citada Moción es el siguiente: “Las condiciones de trabajo y empleo constituyen fuertes determinantes de la salud. La extensa y diversa regulación legal exige a los empresarios no poner en riesgo la salud y la vida de los

trabajadores, y regula la participación de estos y sus representantes en todo el recorrido de la gestión preventiva.

Podríamos decir que existe “confort térmico” cuando las personas no experimentan sensación de calor ni de frío, es decir, cuando las condiciones de temperatura, humedad y movimientos del aire son favorables a la actividad que desarrollan.

Evaluar el confort térmico es una tarea compleja, ya que valorar sensaciones conlleva, siempre, una importante carga subjetiva; no obstante, existen unas variables modificables que influyen en los intercambios térmicos entre el individuo y el medio ambiente y que contribuyen a la sensación de confort, éstas son: la temperatura del aire, la temperatura de las paredes y objetos que nos rodean, la humedad del aire, la actividad física, la clase de vestido y la velocidad del aire.

Este confort lo queremos dirigir en esta ocasión al que se encuentra relacionado, directamente, con las condiciones de trabajo que deben soportar los trabajadores en sus puestos de trabajo. El artículo 7 y el Anexo III del Real Decreto 486/1997 sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo establecen las condiciones mínimas ambientales que deben reunir los lugares de trabajo. Como principio general, se establece que el ambiente de trabajo no debe suponer un riesgo para la seguridad y la salud de los trabajadores y, en la medida de lo posible, se debe evitar que constituya una fuente de incomodidad o molestia.

El Anexo III del citado Real Decreto establece que, en los locales de trabajo cerrados, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- Temperatura: entre 17° C y 27° C, si se realizan trabajos sedentarios o entre 14° C y 25° C, si son trabajos ligeros.
- Humedad relativa: entre 30% y 70%, excepto si hay riesgo por electricidad estática, en cuyo caso, el límite inferior será el 50%.
- Velocidad del aire: inferior a 0,25m/s en ambientes no calurosos; inferior a 0,5 m/s en trabajos sedentarios en ambiente caluroso e inferior a 0,75% m/s en trabajos no sedentarios en ambientes calurosos.
- Para los sistemas de aire acondicionado, los límites son 0,25 m/s en trabajos sedentarios y de 0,35 m/s, en los demás casos.

Mediante un sistema adecuado de climatización del aire (a través de electricidad, agua caliente, vapor, agua fría o líquidos refrigerantes) se debe crear un clima interior confortable para la mayoría de los ocupantes de un espacio, de manera que se pueda calentar el aire en la estación fría y refrigerar durante la cálida.

También es importante formar al trabajador sobre el empleo adecuado de la ropa de trabajo y concienciarles respecto a que trabajar, exponiéndose a altas o bajas temperaturas, puede entrañar riesgos. Igualmente, se debe formar a los trabajadores

sobre la detección de los síntomas y signos de la exposición a temperaturas extremas de determinados trabajos.

En lo referido a los trabajadores que prestan sus servicios, de forma sedentaria, en dependencias municipales, queremos destacar el prestado en la recepción de la Casa de la Cultura. Entendemos que es un puesto demasiado expuesto al tránsito de usuarios, y que para ello deben abrir y cerrar demasiadas veces las puertas de acceso; sin embargo también estamos seguros que, para tender a asegurar el confort térmico adecuado de ese puesto de trabajo, se pueden disponer diferentes aparatos que ayuden a mantener una mejor temperatura y, sin duda, una menor sensación de frío y calor.

Somos conscientes de que las medidas protectoras para ese puesto de trabajo son muy complicadas de disponer, pero creemos que otras medidas paliativas temporales no los son, por esto es por lo que traemos, al Pleno de la Corporación. la siguiente Moción para llegar al los siguientes:

ACUERDOS

1. Comprar un aparato de calor de aire que asegure que la temperatura, pero, sobre todo, la sensación térmica, ascienda, haciendo más llevadero la estancia en éste puesto de trabajo.
2. Realizar una específica evaluación de riesgos laborales de éste puesto de trabajo y tomar las medidas preventivas permanentes adecuadas para que la estacionalidad el mismo no perjudique al Personal que, allí, presta sus servicios”.

Iniciando el debate de la indicada Moción, interviene D. José María Fernández, indicando: Lo vimos, en Comisión, es un puesto de trabajo de la Casa de la Cultura. El problema es en verano y en invierno, o hace mucho calor ó mucho frío, en cada época. La solución es un radiador de aire, y, además, se habló de la existencia de un calefactor por resistencia que está prohibido, que es un peligro, y no calienta. Habrá que aislar el puesto de trabajo con una cristalera, y la solución es, probablemente, con una bomba de calor o un pequeño electrodoméstico, quitando el aparato que tiene.

Finalmente, realizada la votación pertinente, la referida Propuesta en concordancia con el contenido de la indicada Moción es aprobada, por unanimidad de los Sres. Asistentes.

6º.- MOCIÓN PRESENTADA, POR EL GRUPO CORPORATIVO I.U.-OLÍAS DEL REY, INSTANDO, POR LOS MOTIVOS QUE EXPONE, LA ADOPCIÓN DE LOS SIGUIENTES ACUERDOS: ARREGLAR LOS APARATOS DE JUEGO INFANTIL DEL PARQUE DE LA C/GOLONDRINAS PARA ASEGURAR EL CORRECTO USO SIN PROBLEMAS DE SEGURIDAD, ASÍ

COMO PROCEDER AL VALLADO DEL RECINTO DEL CITADO PARQUE PARA EVITAR, EN LO POSIBLE, LA ENTRADA DE ANIMALES QUE LO ENSUCIEN.

El contenido íntegro de la citada Moción es el siguiente: Han sido ya bastantes las veces que éste Grupo Municipal se ha interesado por la situación de los parques en general, e infantiles en particular, ya que, para nosotros, éstas instalaciones municipales son las que van a permitir que el ocio, el tiempo el libre y el esparcimiento de una parte importante de la población esté asegurado.

Son instalaciones muy demandadas y, en general, responden a ésta demanda, siendo utilizadas por multitud de usuarios que hacen que dichos recintos necesiten más mantenimiento que otras partes del pueblo. Además, éste mantenimiento debe procurar asegurar, perfectamente, los sistemas de seguridad de los que están provistos esos aparatos que permitan un uso y disfrute sin problema de caídas o heridas de quien los usa.

El parque infantil situado en la C/ Golondrinas no está en las mejores condiciones de seguridad ni de mantenimiento, y es un parque demandado por un número importante de pequeños. Los aparatos están en mal uso, y el recinto está sin vallar, con el perjuicio de la suciedad producida por los excrementos de los perros.

Por este motivo, es por lo que traemos a aprobación del Pleno de ésta Corporación ésta Moción para poder aprobar el siguiente

ACUERDO

- Arreglar los aparatos de juego infantil del parque para asegurar el correcto uso sin problemas de seguridad, así como proceder al vallado del recinto del citado parque para evitar en lo posible la entrada de animales que lo ensucien.

Tras indicarse, por D. José María Fernández, que hay un error en el título de éste Punto del Orden del Día, al figurar que es una Moción presentada, por el P.S.O.E., cuando lo correcto es que corresponde a I.U.-OLÍAS DEL REY - el Secretario pide perdón, por ello - el citado Concejel lee y explica la citada Moción.

En ésta materia, el Sr. Alcalde manifiesta: No se puede cerrar, es una Zona Verde Común. Se está hablando de un Parque Público, que no se puede cerrar; se han hecho los servicios, y otra cosa es que pongamos señales de prohibido perros. Respecto a la limpieza se acomete en ésta época, y, por último, repito que no se puede vallar.

Seguidamente, Dña. María Del Rosario Navas comenta: Estamos a favor.

Finalmente, realizada la votación pertinente, es aprobada, por unanimidad de los Sres. Asistentes, la referida Propuesta de la Alcaldía en concordancia con el contenido de la citada Moción presentada por el Grupo Corporativo I.U.-OLÍAS DEL REY.

7º.- MOCIÓN PRESENTADA, POR EL GRUPO CORPORATIVO I.U.-OLÍAS DEL REY, EN ORDEN A LA INSTALACIÓN DE UN ESPEJO PARA EL TRÁFICO EN LA CONFLUENCIA DE LA C/ FLAMENCO CON CARRETERA MADRID-TOLEDO, INSTANDO, POR LOS MOTIVOS QUE EXPONE, LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO: INSTALAR UN ESPEJO EN LA ACERA DE ENFRETE DE LA C/ FLAMENCO, PARA EVITAR POSIBLES COLISIONES DE VEHÍCULOS QUE SE INCORPORAN A LA CARRETERA MADRID-TOLEDO.

El contenido íntegro de la citada Moción es el siguiente: “En la confluencia de las citadas calles, C/ Flamenco con la Ctra. Madrid – Toledo, se produce una situación que genera peligro evidente para los vehículos que transitan desde la C/ Flamenco para incorporarse a la Ctra. Madrid – Toledo, ya que, si bien cuando miran la posible salida hacia la derecha, no hay impedimento para ver si se acercan vehículos por esa dirección de subida, deben sacar parte de su vehículo para ver si se acercan coches en dirección de bajada, produciendo peligro evidente para ambos.

Por éste motivo, es por lo que traemos, a aprobación del Pleno de ésta Corporación, ésta moción para poder aprobar el siguiente

ACUERDO

- Instalar un espejo en la acera de enfrente de la C/ Flamenco para evitar posibles colisiones de vehículos que se incorporan a la Ctra. Madrid – Toledo”.

Tras ser leída y explicada la citada Moción, por el Sr. Concejala D. José María Fernández, quien requiere, en definitiva, solución a la peligrosa situación existente, interviene la Sra. Concejala, Dña. María Del Rosario Navas, indicando: Estamos a favor.

Seguidamente, D. Juan José Muñoz Pacheco, Miembro del P.P., comenta: Si no está puesto, se pone, ya estaba previsto.

Finalmente, realizada la votación pertinente, se acuerda, por unanimidad de los Sres. Asistentes, aprobar la referida Moción presentada por el Grupo Corporativo I.U.-OLÍAS DEL REY.

8º.- MOCIÓN PRESENTADA, POR EL GRUPO CORPORATIVO I.U.-OLÍAS DEL REY., INSTANDO, POR LOS MOTIVOS QUE EXPONE, EN MATERIA DE NO REALIZACIÓN DE LA PRUEBA A LOS ALUMNOS Y ALUMNAS DE 6º DE PRIMARIA DEL CURSO 2.015/2.016, LA ADOPCIÓN DE LOS SIGUIENTES ACUERDOS: PEDIR, AL GOBIERNO DE CASTILLA LA

MANCHA, QUE, DADO QUE A LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES LE CORRESPONDE DISEÑAR Y EJECUTAR LA POLÍTICA REGIONAL EN MATERIA EDUCATIVA, NO EJECUTE LA PRUEBA DE EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS PROGRAMADA, PARA LOS ALUMNOS DE 6º DE PRIMARIA, ÉSTE CURSO ACADÉMICO 2.015/2.016.

El contenido íntegro de la citada Moción es el siguiente: “La educación es un derecho humano fundamental y un pilar básico de las sociedades, porque favorece la emancipación y la cooperación de los pueblos, y contribuye a formar una ciudadanía más libre, crítica y con menos desigualdades.

Hemos venido defendiendo siempre una educación pública universal, que sea gratuita, laica, equitativa, solidaria, coeducativa, personalizada, participativa, ecológica, integral, intercultural, inclusiva y democrática.

Defendemos una educación pública por ser la única que garantiza la igualdad de derechos y posibilidades para todos y todas; que promueve la participación democrática de los distintos sectores implicados en el proceso educativo, incluido el propio alumnado, también en su propio proceso de enseñanza-aprendizaje; que respeta la libertad de conciencia y de creencias; que atiende a la diversidad del alumnado y se compromete con el interés común y el servicio público, al margen de intereses particulares ligados al adoctrinamiento ideológico o al negocio económico.

La Escuela Pública debe ser un lugar de encuentro entre las personas que coexisten en una sociedad, cada vez más plural y multicultural, como una premisa necesaria del auténtico desarrollo de una educación para la paz, en igualdad de géneros y respetuosa con la diversidad afectivo-sexual.

Los drásticos recortes aplicados están ahondado el deterioro progresivo de la educación pública, tanto en el desarrollo de las enseñanzas como en las políticas de personal (merma retributiva, precarización de condiciones laborales del profesorado, cerca de 100.000 docentes menos, más horas de clase y más estudiantes por aula; menos becas y más tasas en etapas no obligatorias y en servicios esenciales, como el comedor o el transporte escolar). La Propuesta con la que nos tenemos que enfrentar para conseguir hacer efectivo el derecho a la Educación es la Ley Orgánica de Mejora y Calidad Educativa (LOMCE).

Para nosotros, ésta Ley ha conseguido ser una contrarreforma impuesta, sin debate, sin consenso y a espaldas de la comunidad educativa; una contrarreforma sin recursos y situada en el peor momento de los recortes económicos que, aplicados a ésta materia tan sensible, hace que la degradación de la calidad educativa atente,

directamente, contra el disfrute de éste derecho esencial; es una contrarreforma mercantilista que concibe la educación como "un servicio", dice el articulado de Ley, puesto al servicio del sistema productivo de la competitividad y la empleabilidad, anteponiendo las necesidades del mercado a la formación integral del individuo, y no contempla la Educación como un Derecho; una contrarreforma privatizadora que integra a los "agentes privados" en el ámbito de la gestión educativa; es una contrarreforma segregadora que busca excluir al alumnado con mayores dificultades, desde edades muy tempranas, mediante vías selectivas que suprimen la formación común en las etapas obligatorias y atentan contra la igualdad real de oportunidades; es una contrarreforma adoctrinadora (solo de la confesión católica) donde hace evaluable la asignatura de Religión y sexista (dando cobertura a la financiación de centros concertados donde se produce discriminación por razón de sexo).

Éste es nuestro diagnóstico y lo fue el de otros Partidos, antes de enfrentarse a las Elecciones Municipales y Autonómicas del 2015, como el del Partido Socialista en Castilla la Mancha. Fueron abundantes los escritos y noticias que, parecía, compartían lo esencial de éste diagnóstico. El nuevo Presidente, Emiliano García Page, no se cansó de criticar la LOMCE y solicitar su aplazamiento cuando fue elegido en mayo. Sin embargo, en Castilla La Mancha, la Ley se aplicó tal cual.

Ahora, tenemos una realidad inmediata, ya que, hacia el mes de mayo, se realizarán Pruebas de "reválida" a los alumnos y alumnas de 6º de primaria, y que, a diferencia de lo que ocurrió con la prueba para 3º de Primaria (que es competencia de las Comunidades Autónomas, lo que significa que cada Región puede hacerlo como crea conveniente, y Cospedal lo creyó), la de 6º de Primaria, en cambio, es competencia del Estado, que fija a los Gobiernos Autonómicos que lo acaten unas pautas iguales para todo el territorio.

La prueba evaluará las competencias que tienen los alumnos en comunicación lingüística (tanto castellano y lengua cooficial como inglés), en competencia matemática y en competencias de ciencia y tecnología. Los exámenes serán corregidos por profesorado externo al Centro donde se desarrolle la Prueba, designado por las Comunidades Autónomas, si es que lo aceptan.

La Ley Orgánica para la Mejora Educativa (LOMCE) permite hacer, con esas Pruebas, rankings para comparar los Centros, que son seriamente cuestionados por buena parte de la comunidad educativa, ya que consideran que pueden beneficiar a los Colegios con mayores recursos y alumnado con más ventajas socio-económicas, y perjudicar a aquellos Centros situados en zonas más marginales.

Si, además, en Castilla la Mancha se mantiene el "distrito único" educativo (a día de hoy no se ha derogado), nos vamos a encontrar, y se va a consentir, desde la Administración, la despoblación de algunos Colegios y la "huida" masiva a los que mejor ranking tengan, porque serán los beneficiarios de las mejores ayudas que les permitirán seguir siendo los primeros de ese ranking. Un círculo vicioso que no busca conseguir una Educación integradora y aseguradora de un derecho, si no hacer distinciones entre Centros y, por consecuencia, entre alumnado.

Las ratios de las aulas, definidas en la Resolución de 28/01/2016, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Castilla La Mancha, por la que se establece la relación de alumnos por aula para el curso 2016/2017, mantiene punto por punto lo establecido en los Gobiernos anteriores, y que, al menos, en el diagnóstico, compartíamos que era uno de los problemas de la LOMCE.

Estábamos de acuerdo en el diagnóstico, en la necesidad de otra Ley de Educación integradora y en identificar algunos de los problemas que ésta contrarreforma educativa tenía; es, por esto, por lo que traemos, a éste Pleno, ésta Moción para llegar a los siguientes:

ACUERDOS

- Pedir, al Gobierno de Castilla la Mancha, que, dado que a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes le corresponde diseñar y ejecutar la política regional en materia educativa, no ejecute la Prueba de Evaluación de Competencias programada para los alumnos de 6º de Primaria, éste curso académico 2015/2016”.

Tras leer la referida Moción, el Sr. Concejel D. José Maria Fernández expone: No es la primera vez que traemos, al Pleno, Mociones relacionadas con ésta Ley que, políticamente, no nos gusta y que, cuando regula ésta actividad, en el artículo 24, se salta el pacto, el consenso social, político y de la comunidad educativa. Se estableció una reválida, de evaluación externa, y, ya, trajimos una Moción, el año pasado, para la Prueba del año pasado, y, ahora, para la de éste año. Internamente, en los Centros Educativos, los profesores evalúan, continuamente, a los alumnos, y, sin embargo, esa Prueba que se realiza la evalúan profesores externos para ayudar a hacer ese Ránking de Centros, en base a lo que dice esa Ley - detalla el articulado que lo regula - para poner cuál es el mejor y cuál es el último Colegio. Se evalúan competencias - no nos gusta esa palabra - lingüísticas, matemáticas; y hacer esa evaluación es un fracaso. La Ley no regula la Educación como un derecho, y, cuando quiere articular su desarrollo, recurre a palabras como competitividad, economía...- lo detalla -. Queremos que forme, también, a las mejores personas, al mejor flautista, al mejor pintor..., y no que sea un fraude, que no garantiza la igualdad de oportunidades, es una Ley sectaria - lo explica,

pormenorizadamente -. La educación debe agitar la vida, dejándola libre para que se desarrollen las personas, y no estar sometida, repito, a que, mediante Ley, se plantee un ránking para ahondar en esas diferencias existentes. La competencia es de la Comunidad Autónoma y lo que toca es que no se haga la reválida en Castilla La Mancha. La evaluación que se realiza es mentirosa, traicionera, sin formar, debidamente, a las personas, con un modelo de educación diferente al que deseáramos tener.

Prosiguiendo el debate, Dña. Elsa Arellano, Miembro del P.S.O.E., manifiesta: Nosotros apoyamos la Moción, pero no entendemos, al hablar de los problemas que se plantean con la LOMCE, por qué el acuerdo que se insta en la Moción - detalla y explica las competencias que las Administraciones Regional y Estatal tienen en la materia -. También, tenemos que decir que, tampoco, entendemos que tutores docentes externos realicen esa evaluación de competencias, que es una medición, sin validez educativa, cuando deberían verlo y valorarlo los tutores de los propios Centros Educativos que son los responsables de los alumnos como se ha dicho.

A continuación, Dña. Susana Hernández, Miembro del P.P., comenta: Todo en la vida es mejorable, el texto de la LOMCE es mejorable. Lo que dice la Sra. Arellano y el Sr. Fernández es uno de los objetivos de la LOMCE, es la normalización, lo dice la Exposición de Motivos de la Ley - lo lee y explica -. En segundo lugar, de lo externo, quizá se pierda el conocimiento objetivo, y los objetivos sean de diagnóstico - lo detalla -. En relación a las competencias básicas, son el mejor proyector del desarrollo personal y social, lo dicen los expertos. Respecto a los resultados, son informadas todas las personas y Entidades que intervienen, y eso puede llevar a tener que adoptar algún tipo de salida para todos, y, por ello, no es tan negativo. También, se habla de competencias básicas para que el alumnado desarrolle su actividad y se pueda integrar más en un mundo globalizado.

En ésta materia, D. José María Fernández comenta: Es que no es verdad, se ha hecho, ya, una evaluación, para decir que el Ciudad de Nara es muy bueno, y el Alfonso VI muy malo; y, al final, todos deseamos a nuestros hijos el mejor Centro porque es Privado Concertado, no Público Concertado, y, sólo, sirve, pues, para que, a mayor ránking, mayores resultados, y desconoce la situación del alumno, del Colegio; es una evaluación injusta, no se evalúa al chaval lo que conoce, realmente, en las materias. Lo que nos preocupa son los resultados de la LOMCE, y, al igual que otras Leyes, como la LOGSE, pueden, más, los resultados, pero, en ésta Ley, se buscaban otros objetivos mejores, pero, ahora, se cambian, y Olías, por ejemplo, tiene un problema de módulos - comenta la problemática de medios de cada Centro, y con ó sin apoyos en clase -. La Ley, en su artículo 143, habla del valor añadido a los Centros, no a los chicos; es un problema que no se evalúe la realidad del alumnado. Ésta situación va a ahondar en los problemas del modelo educativo; en Toledo, hay Distrito Único, y, sólo, se va a lograr el Ránking de Centros. La evaluación de competencias, ya, se llevó, a Suecia y no fue, precisamente, un modelo, ya que, al final, estaba por debajo de nosotros. Se habla de la

competitividad, la economía, y determinados factores - lo detalla -, pero eso no es; lo que tenemos que hacer es formar personas, y no debemos apoyar esa Prueba de evaluación de competencias que se establece en esa Ley. Nosotros pedimos lo que se dice en la Moción, y se podía aceptar una Transaccional.

Seguidamente, Dña. Elsa Arellano expone: La Ley premia determinadas cosas - lo cita y detalla - pero los grandes afectados son los niños con necesidades que la LOMCE se olvida de ello. No se puede evaluar todo, es difícil ver los problemas personales, no lo puede valorar una persona externa.

Finalmente, realizada la votación pertinente, se acuerda aprobar la referida Moción, por los votos a favor de los cuatro Sres. Concejales del P.S.O.E., así como por los votos de los dos Sres. Miembros del Grupo Corporativo I.U.-OLÍAS DEL REY. Votaron la abstención el Sr. Alcalde y los seis Sres. Concejales todos ellos Miembros del P.P.

9º.- MOCIÓN PRESENTADA, POR EL GRUPO CORPORATIVO P.P., INSTANDO, POR LOS MOTIVOS QUE EXPONE (EN BASE A LOS ESCRITOS PRESENTADOS, POR EL GRUPO CORPORATIVO P.S.O.E., QUIEN HA SOLICITADO DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CONTRATOS DE TRABAJO OBRANTES EN EL AYUNTAMIENTO) LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO: SE CONVOQUE, A LA COMISIÓN DE PERSONAL, CON EL FIN DE ANALIZAR TODOS LOS CONTRATOS DE TRABAJO EXISTENTES EN EL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO EL ACCESO QUE HAN TENIDO A ESOS PUESTOS DE TRABAJO. El contenido de la citada Moción es el siguiente: “En reiteradas ocasiones, se solicita, por la Portavoz del Partido Socialista, documentación relativa a los contratos de trabajo de este Ayuntamiento.

En el Pleno del 14 septiembre 2015, se solicitó documentación relativa a las bolsas y contratos, documentación que se puso a disposición del citado Grupo. En otros Plenos, se pregunta por personas muy concretas y por la relación laboral que las une con éste Ayuntamiento.

Con fecha diez de febrero 2016, se dirige nuevo escrito al Ayuntamiento, solicitando, de nuevo, documentación relativa a los contratos de Trabajo y entregando una hojas adjuntas en las que figuran veinte nombres, en los que al parecer existen dudas.

Desconocemos por qué, sólo, figuran esos nombres, y entendemos que, si se quiere ver la situación de los contratos, no se debe de escoger determinados nombres y omitir otros, si lo que se quiere es saber la realidad de los contratos y las personas que trabajan para este Ayuntamiento, se deben de analizar TODOS sin distinción alguna.

Si bien, la relación con esos veinte nombres ya ha sido devuelta al Grupo Socialista con la situación de los mismos, entendemos que

MOCIÓN:

Se convoque la Comisión de Personal con el fin de analizar TODOS los contratos de trabajo existentes en el Ayuntamiento, así como el acceso que han tenido a esos puestos de trabajo”.

Iniciando el debate, el Sr. Alcalde expone: Lo dijimos, en la Comisión, para repasar todos los contratos, y nos viene bien para la R.P.T.

En ésta materia, D. José María Fernández indica: Estamos de acuerdo, que se vea desde el contrato 1 al 101.

Seguidamente, D. Juan José Fernández manifiesta: Por nuestra parte, somos los primeros que, desde la toma de posesión de ésta Corporación, en junio/2.015, hemos reiterado que la contratación de Personal fuera transparente para evitar suspicacias. Hay 687 desempleados, en Olías, que buscan trabajo y tienen la esperanza que el Ayuntamiento, en virtud de una Bolsa de Trabajo, Concurso u Oposición, puedan acceder a un puesto de trabajo, al igual que el resto de desempleados, y, como dicen que algunos, ya, han estado, dos veces trabajando, buscamos, por ello, quién ha tomado la decisión de ese contrato, o el procedimiento seguido, porque, en las Actas de la Junta de Gobierno, no se dice a quién se ha contratado, y no hay, pues, fuentes de información. No ha de mantenerse, más, la intriga, que se publique, por transparencia, y que se empiece por esa Comisión.

Finalmente, realizada la votación pertinente, se acuerda, por unanimidad de los Sres. Asistentes, aprobar la referida Moción presentada por el Grupo Corporativo P.P., indicando el Sr. Alcalde: Se convocará la Comisión, pasada la Semana Santa.

10º.- MOCIÓN PRESENTADA, POR EL GRUPO CORPORATIVO P.P., INSTANDO, POR LOS MOTIVOS QUE EXPONE (BAJAS POR VACACIONES, MATERNIDAD Y SIMILARES), QUE SE APRUEBEN LAS BASES PRESENTADAS PARA EL ACCESO DE PERSONAS A LA BOLSA DE AYUDA A DOMICILIO. El contenido íntegro de la citada Moción es el siguiente: “La posibilidad de ILT, bajas por vacaciones, maternidad y similares, hace preciso mantener una Bolsa que pueda cubrir esas circunstancias.

MOCIÓN: Que se aprueben las Bases presentadas para el acceso de personas a la Bolsa de Ayuda a Domicilio”.

El contenido de las citadas Bases es el siguiente:

“BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE AUXILIARES DE AYUDA A DOMICILIO, MEDIANTE SELECCIÓN POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO COMO PERSONAL LABORAL TEMPORAL DEL AYUNTAMIENTO DE OLIAS DEL REY (TOLEDO).

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Es objeto de la presente convocatoria la constitución de una Bolsa de Empleo, con objeto de proceder a la contratación de personal laboral temporal según las necesidades del servicio por circunstancias urgentes, bajas por enfermedad, maternidad, vacaciones del personal, permisos, cuidado de menores recogidos en el RD 1148/2011, refuerzo puntual del servicio según los usuarios en alta o cualquier otra circunstancia asimilada y, con destino a la prestación del **Servicio de Ayuda a Domicilio** según el convenio que en cada caso se firme con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Una vez constituida la Bolsa de Trabajo, su pertenencia no supondrá, bajo ningún concepto, la existencia de relación jurídica alguna entre el/la aspirante y el Ayuntamiento de Olías del Rey (Toledo), hasta que no sea llamado/a a ocupar un puesto de trabajo y se formalice la relación contractual de duración determinada.

SEGUNDA.- CARACTERÍSTICAS DE LA PLAZA

a) El puesto estará vinculado al área de trabajos asistenciales del Ayuntamiento de Olías del Rey (Toledo), SAD (Servicio de Ayuda a Domicilio) y SAAD (Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia) según el convenio que en cada momento esté en vigor con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

b) Relación jurídica: La relación jurídica que ligará con la Corporación convocante, a el/la aspirante finalmente contratado será la de laboral con

carácter temporal y jornada parcial pudiendo modificarse las horas de la jornada según las necesidades del Ayuntamiento en función de las personas que en cada momento figuren en alta en el Convenio de SAD y SAAD con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

c) Retribuciones: serán las correspondientes al puesto de trabajo de la misma categoría, presupuestado en la plantilla municipal y con sujeción al Convenio SAD y SAAD, y en todo caso según las horas del contrato.

d) Tareas o servicios: los indicados en cada momento por la Concejalía de Bienestar Social y los servicios sociales de Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

TERCERA.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para ser admitidos al proceso selectivo, los/as aspirantes deberán reunir, en la fecha en que concluya el plazo de presentación de instancias, los siguientes requisitos, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha:

- a) Poseer la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 4/2011, para los nacionales de otros Estados.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del puesto de trabajo que se va a desarrollar.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiera sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente,

ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) **Estar en posesión**, en base a la Instrucción sobre Cualificación de Auxiliares de Ayuda a Domicilio del la Dirección General de Acción Social y Cooperación de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla- La Mancha, de **alguna de las siguientes titulaciones** o en condiciones de obtenerlo al término del plazo de presentación de instancias. En el caso de titulación obtenida en el extranjero deberá acreditarse su homologación por el Ministerio de Educación, Cultura o Deportes:

- FP de Grado Medio de Técnico de Atención a personas con situación de dependencia.
- FP Grado Medio de Técnico de Atención Socio-Sanitaria.
- Grado Medio de Técnico de Cuidados Auxiliares de Enfermería.
- FP Primer Grado de Técnico Auxiliar de Clínica (Rama Sanitaria).
- FP Primer Grado de Técnico Auxiliar de Psiquiatría (Rama Sanitaria).
- Módulo Profesional Nivel 2 de Auxiliar de Enfermería (Rama Sanitaria).
- Certificado de Profesionalidad de Atención Socio-Sanitaria a personas dependientes en Instituciones Sociales.
- Certificado de Profesionalidad de Atención Socio-Sanitaria a personal en el domicilio.
- Certificado de Profesionalidad de Auxiliar de Ayuda a Domicilio.
- Certificado de habilitación excepcional para ejercer como Auxiliar de Ayuda a Domicilio en Castilla- La Mancha.

CUARTA.- SISTEMA SELECTIVO

El sistema selectivo será el de concurso de acuerdo con la baremación especificada en la base séptima de la presente convocatoria.

QUINTA.- INSTANCIAS

La solicitud para tomar parte en la selección se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal, según modelo de solicitud que figura Anexo a estas Bases. Este modelo se facilitará en el Ayuntamiento o a través de la página web www.oliasdelrey.es.

Las solicitudes se podrán presentar tanto en el Registro General del Ayuntamiento de lunes a viernes de 8.30 a 14.30 horas y sábados de 9 a 13.00 horas, como por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación de la presente convocatoria en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web.

La solicitud deberá presentarse acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia D.N.I. o, en el caso de extranjeros, tarjeta de residencia en vigor.
- Fotocopia de la titulación requerida para acceder al proceso selectivo.
- Fotocopia compulsada de Carnet Conducir clase "B".
- Documentación acreditativa de los méritos académicos y profesionales alegados por el/la solicitante, en fotocopias compulsadas, a fin de su constancia y valoración. Para la acreditación de experiencia profesional, se deberán acompañar certificados de empresa o contrato de trabajo donde se indiquen los puestos de trabajo desempeñados y duración, así como certificado de la Vida Laboral, este último no tendrá validez por sí solo.

- Documentación justificativa de situación de desempleo, mediante documento expedido por la Oficina de Empleo, que acredite dicha situación, en la que se indique si se percibe algún tipo de subsidio, prestación o ayuda económica, así como la fecha desde la cual se encuentra en desempleo.
- Documentación acreditativa de la situación de desempleo del cónyuge o pareja de hecho, acreditándose si percibe algún tipo de subsidio, prestación o ayuda económica, así como la fecha desde la cual se encuentra en desempleo.
- Documentación acreditativa de desempleados con descendientes discapacitados que convivan con el solicitante.
- Documento acreditativo de discapacidad en grado igual o superior al 33 %.
- Documento acreditativo de cargas familiares (Libro de Familia).
- Informe o Certificado de Convivencia (pedir en el Ayuntamiento- Padrón de Habitantes)

Toda la documentación exigida deberá presentarse con anterioridad a que concluya el plazo de presentación de instancias.

SEXTA- TRÁMITE DE ADMISIÓN

Finalizado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde dictará resolución en el plazo de 8 días naturales, donde aprobará la lista provisional de personas admitidas y excluidas, donde se indicará el nombre y apellidos de aspirantes admitidos y excluidos, y en su caso, el motivo de la no admisión, concediendo un plazo de cinco días naturales, para la subsanación de defectos y presentación de reclamaciones.

Transcurrido este último plazo se dictará Resolución definitiva de aspirantes admitidos y excluidos que se publicará en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento. Esta Resolución contendrá además la composición del

Tribunal Seleccionador, fecha, hora, y lugar para la reunión del Tribunal en orden a la valoración de los méritos.

SEPTIMA.- TRIBUNAL CALIFICADOR

El Tribunal calificador será nombrado por Decreto de Alcaldía y valorará los méritos aportados por los aspirantes. Su composición será colegiada y deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros. Estará integrado por un Presidente, 3 vocales y un Secretario, titulares y suplentes.

Todos los integrantes del Tribunal deberán poseer una titulación igual o superior a la exigida para el puesto a proveer.

Dicho nombramiento se publicará en el Tablón de Edictos y página web del Ayuntamiento.

El Tribunal calificador no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de tres de sus miembros, titulares o suplentes. Asimismo resolverá por mayoría de votos de sus miembros presentes todas las dudas que surjan en su aplicación, así como adoptar los acuerdos que correspondan para aquellos supuestos no previstos en estas Bases.

El Tribunal quedara facultado para resolver todas las dudas que se presenten en la aplicación de estas bases, para resolver cualquier incidencia no prevista en las mismas o en la legislación aplicable, y para tomar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de lo previsto en las mismas y en la normativa complementaria, pudiendo adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso en todo lo no previsto en estas bases.

Abstención y recusación.- Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Presidente de la Corporación, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28, 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el párrafo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

OCTAVA.- BAREMACIÓN DE MERITOS EN EL CONCURSO

FASE DE CONCURSO

Esta fase constará de dos partes:

1.- Valoración de méritos: Valoración máxima apartados a) y b) será de 7,0 puntos.

a) **Experiencia laboral:** Valoración máxima 4,0 puntos.

Por experiencia profesional acreditada en otras Administraciones Públicas y/ o Centros privados, en puestos de trabajo de igual o similar categoría: 0,10 puntos por cada mes completo trabajado.

b) **Formación:** Valoración máxima 3,0 puntos. Por haber realizado cursos de formación realizados en Instituciones Oficiales, que guarden relación con las funciones propias del puesto de trabajo de Auxiliar de Ayuda a Domicilio, se otorgará la siguiente puntuación:

- De 30 a 50 horas: 0,20 puntos.
- De 51 a 100 horas: 0,30 puntos.
- De 101 a 200 horas: 0,40 puntos.
- De 201 a 300 horas: 0,50 puntos.
- De más de 301 horas: 0,60 puntos.

2.- Situación personal y familiar:

	SITUACIÓN PERSONAL Y FAMILIAR	Puntuación
1	DESEMPLEADOS QUE NO PERCIBAN PRESTACIÓN CON HIJOS Y OTROS DESCENDIENTES MENORES DE 25 AÑOS, O MAYORES DE DICHA EDAD, SI SON DISCAPACITADOS, QUE CONVIVAN CON EL / LA SOLICITANTE, QUE NO SE ENCUENTREN EN ACTIVO O NO PERCIBAN NINGUN TIPO DE PRESTACION.	4 PUNTOS
2	DESEMPLEADOS QUE NO PERCIBAN PRESTACIÓN POR DESEMPLEO, NI DE NIVEL CONTRIBUTIVO, NI ASISTENCIAL (SUBSIDIO), Y QUE NO TENGAN CARGAS FAMILIARES.	3 PUNTOS
3	DESEMPLEADOS QUE PERCIBAN PRESTACIÓN POR DESEMPLEO DE NIVEL CONTRIBUTIVO CON HIJOS Y OTROS DESCENDIENTES MENORES DE 25 AÑOS, O MAYORES DE DICHA EDAD, SI SON DISCAPACITADOS, QUE CONVIVAN CON EL / LA SOLICITANTE, QUE NO SE ENCUENTREN EN ACTIVO LABORALMENTE O NO PERCIBAN NINGUN TIPO DE PRESTACIÓN.	2 PUNTOS
4	DESEMPLEADOS QUE PERCIBAN PRESTACIÓN POR DESEMPLEO DE NIVEL CONTRIBUTIVO Y QUE NO TENGAN CARGAS FAMILIARES.	1 PUNTO
5	CONYUGE DESEMPLEADO O PAREJA DE HECHO, QUE NO PERCIBA PRESTACION POR DESEMPLEO, SUBSIDIO O AYUDA ECONOMICA Y QUE SEA DEMANDANTE DE EMPLEO CON UNA ANTIGÜEDAD MINIMA DE TRES MESES, DEBIDAMENTE ACREDITADO.	2 PUNTOS
6	TIEMPO COMO DEMANDANTE DE EMPLEO: - MAS DE TRES AÑOS - ENTRE UNO Y TRES AÑOS - MENOS DE UN AÑO	3 PUNTOS 2 PUNTOS 1 PUNTO
7	SOLICITANTES CON DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 33% (QUE NO IMPIDA EL DESARROLLO DE SU TRABAJO)	2 PUNTOS
9	POR EMPADRONAMIENTO EN LA LOCALIDAD. (Ultimo año natural)	6 PUNTOS
10	TENENCIA DEL CARNET DE CONDUCIR "B"	2 PUNTOS

Los méritos y situación a la que se refieren todos los apartados solamente se valorarán según la documentación presentada.

NOVENA.- RESOLUCION DEL CONCURSO

Una vez baremados los méritos, el tribunal propondrá a la Alcaldía el listado de los aspirantes valorados para que ésta dicte la correspondiente Resolución que se expondrá en el Tablón de Anuncios y en la página web municipal con las sumas de las puntuaciones obtenidas y el orden de cada aspirante.

En caso de empate, se resolverá a favor del interesado que haya obtenido mayor puntuación en el apartado de experiencia profesional; y de persistir el empate, el interesado que se encuentre más tiempo como demandante de empleo.

DÉCIMA.- FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA

Las personas seleccionadas que han pasado a formar parte de la bolsa se irán llamando por el orden de la mayor calificación obtenida en la baremación, cuando la situación lo requiera.

Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad se reservará un cinco por ciento de los puestos para ser cubiertos entre personas con discapacidad cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33%, siempre que tengan capacidad funcional para el desempeño de sus tareas.

El llamamiento se realizará mediante llamada al número fijo y/o móvil que se haya facilitado por el interesado en la solicitud de participación en la constitución de la Bolsa de Trabajo, o en su defecto por los medios más convenientes, como el correo electrónico, sms, o whatsapp, durante un día

hábil. El aspirante dispondrá de un plazo máximo de 1 día hábil para aceptar o rechazar, por escrito, el puesto ofertado.

En el supuesto de no comparecer en el indicado plazo, se entenderá que rechaza la oferta y quedará excluido de la bolsa.

En el caso de no resultar localizado pasará al último puesto de la lista de la Bolsa de Trabajo, ofertándose el contrato de trabajo, en este caso, al siguiente aspirante siguiendo el mismo procedimiento.

En el supuesto de que en el momento del llamamiento, ya estuviera trabajando, deberán acreditar mediante certificado de vida laboral acompañado de copia compulsada de contrato de trabajo dicha situación en un plazo máximo de tres días hábiles y pasarían a ocupar el último lugar de la Bolsa.

En el caso de que el aspirante rechace la oferta alegando causas justificadas (enfermedad o incapacidad temporal; embarazo, maternidad, adopción, acogimiento, y situaciones asimiladas), se mantendrá el orden que originalmente ocupaba en la lista. Esta circunstancia deberá probarse por cualquier medio admisible en Derecho. En el caso de no existir dichas causas justificadas, automáticamente quedará excluido de la Bolsa.

La renuncia al contrato de trabajo una vez iniciada la relación laboral conllevará la exclusión definitiva de la Bolsa de Trabajo.

Cuando finalice la relación contractual entre el Ayuntamiento de Olías del Rey (Toledo) y el/la trabajador/a, éste/a se incorporará al último puesto de la Bolsa de Trabajo con el fin de dar oportunidad laboral a las personas que constituyen la misma.

No obstante, en las contrataciones celebradas por tiempo igual o inferior a 15 días volverá al puesto que ocupaban en el momento de ser contratadas.

UNDÉCIMA.- VIGENCIA DE LA BOLSA

La Bolsa de Empleo resultante de este proceso tendrá una vigencia temporal de dos años.

DUODECIMA.- NORMATIVA Y RECURSOS

1.- La convocatoria se regirá, en lo no previsto por estas bases, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, por el Estatuto Básico del Empleado Público, la ley 4/2011 de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, y demás normativa sobre personal laboral y demás normas reglamentarias.

2.-Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados legitimados:

A) Recurso de Reposición, con carácter potestativo, ante el Alcaldía. El plazo para interponer dicho recurso será de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de las presentes bases. Interpuesto el recurso, no podrá interponerse recurso Contencioso Administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio por el transcurso de un mes, contado desde la fecha de su interposición, sin haberse notificado su resolución, en cuyo caso quedará expedita la vía contencioso administrativa.

B) Recurso Contencioso-Administrativo, directamente, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la provincia de Toledo. El plazo para interponer el recurso es:

- De dos meses, contados desde la publicación de las presentes bases, si no se ha interpuesto el potestativo Recurso de Reposición.

- De dos meses, contados desde el día en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o de seis meses, contados a partir del transcurso de un mes desde la interposición del recurso de reposición sin haberse notificado resolución expresa del mismo.

Sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que sea procedente y estimen oportuno”.

Iniciando el debate de ésta Moción, el Sr. Alcalde expone: Ya, lo hemos visto, en Comisión. En cuanto a la aportación de I.U. que propone sustituir el empadronamiento por el lugar de residencia no más alejado más de seis kilómetros, se desestima, porque, si fuese discriminatorio el empadronamiento, el vivir a seis Kms., también, lo sería. Es una Bolsa de Olías, pagada por los vecinos de Olías, que trata de beneficiar a los vecinos desempleados de Olías y que no evita que otros ciudadanos de otros Municipios concurran a la misma. Le voy a dar preferencia a los vecinos de Olías, porque, en otros Municipios, no van los de Olías; así que voy a mantener éste criterio, hasta que un Juez me diga otra cosa. El P.P. no va a quitar el criterio del empadronamiento.

En cuanto a las aportaciones del P.S.O.E, prosigue el Sr. Alcalde, decimos no a la primera, porque es de sentido común. Sobre la segunda, no se quiere demorar las contrataciones, si hubiese bajas y no se pudiese cubrir tendríamos los problemas que todos conocemos. Respecto a la tercera, la resolución se publica en Tablones de Anuncios y en la página web, como siempre. Se incluye, ya, en las Bases, se pondrá Ayuntamiento, aunque cae por su peso. En relación con la cuarta, de dónde salen esas cifras 0,050 y 0,020, no entendemos las cifras que pone. Sobre la quinta, lo mismo que I.U. ha dicho, anteriormente, y por qué no se van a valorar los cursos. Respecto a la sexta, si hay que hacer ese informe jurídico, nos “tiramos” un mes y no voy a esperar. De lo que se dice, en la séptima, del permiso B, no es cierto, ya que se ha puesto una furgoneta municipal para que una trabajadora municipal se desplace porque hay personas que atender, en las Urbanizaciones, y las trabajadoras de Ayuda a Domicilio han de transportarlas en vehículos municipales, como ha ocurrido, en alguna ocasión, de ahí que se valore la tenencia del carnet. En relación a la octava, la reserva de plaza se hará sin problemas porque, así, se aprobó, y así, consta en las Bases. Sobre la novena, en cuanto esté, se publicará en esa página. Mientras tanto, se hará la publicación y evolución, en la Web del Ayuntamiento, y en el Tablón de Anuncios para los que no tengan acceso a Internet.

Seguidamente, D. José María Fernández indica: La Propuesta que enviamos es para evitar conflictos; el empadronamiento es un hecho administrativo, impugnabile, y el garantizar que sea para Olías es un problema jurídico que habría que evitar, siendo el único problema que el Juez nos lo rebata.

En ésta materia, Dña. María Del Rosario Navas manifiesta: Nos ocurre igual que a Izquierda Unida, el problema del empadronamiento es, así - lo comenta -. Respecto a la experiencia profesional, siempre, se puntúa - lo detalla, con referencias a la empresa privada e Instituciones Oficiales -. En definitiva, no son nuestras Bases, y nos hubiera gustado que aceptasen nuestras aportaciones.

Finalmente, realizada la votación pertinente, se acuerda aprobar la referida Moción y las Bases presentadas para el acceso de Personas a la Bolsa de Ayuda a Domicilio, por los votos a favor del Sr. Alcalde y los seis Sres. Concejales todos ellos Miembros del P.P., así como por los votos de los dos Sres. Miembros del Grupo Corporativo I.U.-OLÍAS DEL REY. Votaron la abstención los cuatro Sres. Concejales del P.S.O.E.

11º.- MOCIÓN PRESENTADA, POR EL GRUPO CORPORATIVO I.U.-OLÍAS DEL REY, EN ORDEN A INTRODUCIR CLÁUSULAS SOCIALES EN LOS CONTRATOS FIRMADOS EN EL AYUNTAMIENTO, INSTANDO, POR LOS MOTIVOS QUE EXPONE, LA ADOPCIÓN DE LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

- **ESTABLECER QUE, EN LOS PLIEGOS DE CONTRATACIÓN QUE SE REALICEN, DESDE EL AYUNTAMIENTO, SE INCORPOREN CLÁUSULAS SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES, TALES COMO LA CALIDAD DE LAS CONDICIONES DE EMPLEO, LA INSERCCIÓN SOCIO-LABORAL DE COLECTIVOS DESFAVORECIDOS, LA DIVERSIDAD FUNCIONAL, POLÍTICAS DE GÉNERO, MEDIOAMBIENTALES Y DE COMERCIO JUSTO, ETC. DICHS CRITERIOS TENDERÁN A VALORARSE EN UN MÍNIMO DEL 60% SOBRE LA PUNTUACIÓN TOTAL.**

- **EN AQUELLOS SUPUESTOS EN QUE LOS ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN UTILICEN MÁS DE UN CRITERIO PARA LA VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y LA DETERMINACIÓN DE LA OFERTA MÁS VENTAJOSA, INCLUIR CRITERIOS QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA QUE PRESENTE LA MEJOR RELACIÓN CALIDAD-PRECIO, TALES COMO LA CALIDAD, ACCESIBILIDAD, CARACTERÍSTICAS SOCIALES, MEDIOAMBIENTALES O INNOVADORAS, ENTRE OTROS, SIEMPRE QUE ESTÉN VINCULADOS AL OBJETO DEL CONTRATO Y FORMULADOS DE FORMA OBJETIVA, CON PLENO RESPETO A**

LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, NO DISCRIMINACIÓN, TRANSPARENCIA Y PROPORCIONALIDAD.

- **LOS CONTRATOS DE PRESTACIONES DIRECTAS A CIUDADANOS, EN EL ÁMBITO SANITARIO O SOCIAL, SERÁN CONSIDERADOS, DESDE UNA ESTRICTA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DE CALIDAD DEL SERVICIO EN RELACIÓN AL OBJETO DEL CONTRATO CON CRITERIOS TENDENTES A LA MAYOR ESPECIFICIDAD POSIBLE.**
- **NO PRORROGAR LOS CONTRATOS VIGENTES, REDACTANDO, CUANDO EXPIRE CADA UNO DE ELLOS, UN NUEVO PLIEGO QUE INCORPORA DICHAS CLÁUSULAS.**

El contenido íntegro de la citada Moción es el siguiente: “La contratación pública es el principal mecanismo con los que cuentan las Administraciones Públicas para conseguir el bienestar de los ciudadanos y ciudadanas. Su peso económico se cifra en más de un 15% en el PIB del Estado Español. Los Ayuntamientos barajan presupuestos para que otras empresas o ellos, con nuestros medios, realicen determinados servicios que ocupan una buena partida presupuestaria. Dicha partida debe ser manejada con transparencia, pero también, entendemos desde Izquierda Unida de Olías del Rey, debe contener aspectos de sostenibilidad económica, medioambiental o social que aseguren que nuestro gasto sea responsable.

La contratación pública es una herramienta jurídica al servicio de los poderes públicos para el cumplimiento de sus fines y valores fundamentales: cohesión social, redistribución de la riqueza, igualdad y justicia. Se debe evitar, como venía ocurriendo hasta ahora, que la mayor ponderación del “criterio precio”, entre los tenidos en cuenta para adjudicar los contratos, incida, negativamente, en el mercado laboral, destruyendo empleo y empeorando las condiciones de los trabajadores.

Los objetivos de las Administraciones Municipales, en este ámbito, deben estar dirigidos a la consecución de una contratación pública estratégica, sostenible y socialmente responsable que tenga en cuenta no sólo la calidad, eficacia y sostenibilidad medioambiental en la prestación de servicios públicos y en las compras públicas, sino también la necesidad de no incidir negativamente sobre las condiciones en las que se desarrolla la prestación laboral o sobre el propio empleo. La oferta económicamente más ventajosa no tiene por qué identificarse con la del precio más bajo.

El marco normativo de la contratación pública se ha visto modificado con la aprobación de una nueva Directiva sobre contratación Pública, Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014, que incide en la

aplicación de otros criterios de adjudicación, como los criterios sociales, medioambientales, o de innovación, prioritarios también en aras a un crecimiento inteligente, sostenible e integrador que persigue la Estrategia Europa 2020, y en la que la contratación pública desempeña un papel clave.

De acuerdo con lo dispuesto en el Considerando 90 de la Directiva, la adjudicación de los contratos debe basarse en criterios objetivos que garanticen el respeto a los principios de transparencia, no discriminación e igualdad de trato, con el fin de garantizar una comparación objetiva del valor relativo de los licitadores que permita determinar, en condiciones de competencia efectiva, qué oferta es la económicamente más ventajosa.

Por otro lado, tal y como reconoce la Directiva Europea sobre contratación pública 24/2014, para contratos de prestaciones directas a ciudadanos en el ámbito sanitario o social, resulta necesario un tratamiento más alejado del mercado, dado el carácter estratégico de las necesidades a satisfacer y, por ello, deben ser prestados desde una estricta perspectiva de calidad.

Es fundamental conseguir que la prestación de servicios públicos y las compras públicas sean de calidad, estratégicas, sostenibles y socialmente responsables, y que deje de tener efecto la obligatoriedad de que el precio más bajo sea el que determine la elección de la empresa que prestará los servicios públicos cuando se utilice más de un criterio de valoración. De este modo podrá evitarse, como se ha señalado antes, que la contratación pública incida de forma negativa en el ámbito laboral.

Ha de tenerse en cuenta que, en aquellos contratos en los que el componente económico fundamental viene constituido por el coste de la mano de obra, la mayor ponderación del criterio precio, entre los tenidos en cuenta para su adjudicación, puede incidir, negativamente, en el mercado laboral y ser utilizado de forma impropia, para justificar numerosas actuaciones que acaban destruyendo empleo y empeorando las condiciones laborales de los trabajadores.

En Olías del Rey, en Acta de Junta de Gobierno de 23 de diciembre de 2015, se procedió a acordar la adjudicación definitiva de una obra en diferentes calles del municipio por un montante de algo más de 62.000 euros. En Comisión previa a la que fuimos convocados, éste Grupo, ya, expresaba su deseo de comenzar a tener en cuenta criterios distintos a los meramente económicos, ya que nos resultaría inaceptable aceptar que, en Olías, se hicieran obras o gestionaran servicios por empresas que han sido declaradas culpables en materia de despidos por acoso laboral o discriminación de personas, hubieran sido multadas por incumplir la Ley de Prevención de Riesgos

Laborales o no cumplir, de forma expresa, las Leyes que aseguran criterios de igualdad de acceso a puestos de trabajo, o empresas que contraten personal con empresas de trabajo personal o hayan sido condenadas por realizar despidos colectivos declarados improcedentes o nulos pleno derecho.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal de IU de Olías de Rey eleva, al Pleno, los siguientes:

ACUERDOS

- Establecer que, en los Pliegos de Contratación que se realicen desde el Ayuntamiento, se incorporen cláusulas sociales y medioambientales, tales como la calidad de las condiciones de empleo, la inserción socio laboral de colectivos desfavorecidos, la diversidad funcional, políticas de género, medioambientales y de comercio justo, etc. Dichos criterios tenderán a valorarse en un mínimo del 60% sobre la puntuación total.
- En aquellos supuestos en que los órganos de contratación utilicen más de un criterio para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta más ventajosa, incluir criterios que permitan identificar la oferta que presente la mejor relación calidad-precio, tales como la calidad, accesibilidad, características sociales, medioambientales o innovadoras, entre otros, siempre que estén vinculados al objeto del contrato y formulados, de forma objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad.
- Los contratos de prestaciones directas a ciudadanos en el ámbito sanitario o social serán considerados desde una estricta exigencia de garantías de calidad del servicio en relación al objeto del contrato con criterios tendentes a la mayor especificidad posible.
- No prorrogar los contratos vigentes, redactando, cuando expire cada uno de ellos, un nuevo pliego que incorpore dichas cláusulas”.

Iniciando el debate, D. José María Fernández expone: La intención de ésta Moción es que, cuando las Empresas quieran venir a contratar, como, ya, dijimos en un Pleno de 2.015, donde avisamos que sería interesante que el Ayuntamiento viera las ofertas con una serie de objetivos, es que se establezcan unas cláusulas, en los Pliegos de Condiciones, que permita conseguirlos - los comenta y detalla, tal como figura en la Moción presentada -. Además, representa un coste cero para el Ayuntamiento, y

tenemos que preocuparnos que las Empresas traten bien a sus trabajadores y estén dispuestas a hacer unas ofertas que incluyan éstas cláusulas a discutir.

A continuación, D. Juan José Fernández manifiesta. En cuanto a la idea general, la vamos a apoyar, y vamos a pedir que se convoque la Comisión para estudiar esas cláusulas.

En ésta materia, el Sr. Alcalde indica: Es interesante, pero el problema es que, así, no resolvemos una Plica, en veintitrés años bisiestos. La contratación se rige, por normas de contratación pública - las cita -, y se pone, en los requisitos, que cumplan todo lo que establece la Ley. No podemos encorsertarnos, con el sesenta por ciento que se dice. Estamos haciendo varias de las cosas que vienen en la Moción - las detalla -. En definitiva, lo pasamos a una Comisión y vemos cómo valorarlo.

Al respecto, D. José María Fernández expone: Me parece bien que se convoque la Comisión, como ha dicho Juanjo, viendo las cláusulas - y que se ponderen, señala el Sr. Alcalde - con su contenido - lo comenta -.

Prosiguiendo el debate, el Sr. Pacheco manifiesta: Hay obras, a veces, de días, y no tienen volumen de Personal, tengamos cuidado y no nos carguemos a Empresas del entorno - ese presupuesto, indica D. José María Fernández, viene motivado por una adjudicación, a una Empresa grande, Lozoya -. Es una Empresa de treinta trabajadores, precisa el Sr. Pacheco.

Seguidamente, el Sr. Alcalde reitera: Estamos de acuerdo en verlo en Comisión - las tres Comisiones, después de Semana Santa, indica D. Jorge Vega, Miembro de I.U.- OLÍAS DEL REY -. Y lo que se quede en la Comisión, añade el Sr. Pacheco, que sea definitivo y que no haya que pasarlo a otro Pleno.

12º.- ESCRITO PRESENTADO, POR D. DIEGO GARCÍA GONZÁLEZ, COORDINADOR DE DEPORTES SIN CLÁUSULA DE EXCLUSIVIDAD, SOLICITANDO LA COMPATIBILIDAD LABORAL DEL CITADO PUESTO DE TRABAJO CON EL QUE LE HA SURGIDO, DESDE LA EMPRESA PRIVADA, PARA DESEMPEÑAR UN TRABAJO ESPECIALIZADO, ASESORANDO EN EL DISEÑO Y DESARROLLO DE PROYECTOS DEPORTIVOS, CON UNA JORNADA LABORAL SIEMPRE INFERIOR A LA MARCADA, POR LA LEY, PARA ESTOS CASOS (18 HORAS) Y SIN MODIFICACIÓN ALGUNA DE LOS HORARIOS LABORALES, CON ÉSTE AYUNTAMIENTO, Y ENTENDIENDO ÉSTA ACTIVIDAD COMO COMPLEMENTARIA A LA DESARROLLADA, EN ÉSTE AYUNTAMIENTO, Y SIENDO PERFECTAMENTE COMPATIBLE, AL NO EXISTIR VÍNCULO PROFESIONAL NI MERCANTIL ALGUNO, ENTRE LA EMPRESA PRIVADA Y ÉSTE AYUNTAMIENTO.- El contenido del citado escrito es el siguiente: “Como trabajador de éste Ayuntamiento, desempeñando el puesto laboral de “Coordinador de

Deportes”, sin cláusula de exclusividad, y, ante la oportunidad laboral que ha surgido, desde la empresa privada, para desempeñar un trabajo especializado, asesorando en el diseño y desarrollo de proyectos deportivos, con una jornada laboral siempre inferior a la marcada, por la Ley, para estos casos (18 horas), y sin modificación alguna de los horarios laborales con éste Ayuntamiento. Entendiendo ésta actividad como complementaria a la desarrollada en éste Ayuntamiento, y siendo perfectamente compatible, al no existir vínculo profesional ni mercantil alguno, entre la empresa privada y éste Ayuntamiento. Solicito se me apruebe la compatibilidad laboral, en virtud de lo anteriormente expuesto”.

Iniciando el debate, el Sr. Alcalde comenta: Es el Coordinador de Deportes, y que sepamos no existe incompatibilidad.

A continuación, Dña. María Del Rosario Navas expone: Si decís que Joaquín tiene que hacer algún Informe, y, si el Estatuto del Empleado Público obliga a cumplir determinados requisitos - los cita, y comenta los diversos cálculos a realizar en función de los porcentajes establecidos legalmente - pues que se vea, y es que, al venir el escrito, al Pleno, pensaba que, ya, estaba claro .

Seguidamente, el Sr. Alcalde indica: Que haga un informe el Secretario, y, si es favorable, se le admite la compatibilidad y lo traemos, al próximo Pleno, Propuesta que, finalmente, es aprobada, por unanimidad de los Sres. Asistentes.

13º.- MOCIÓN PRESENTADA, POR EL GRUPO CORPORATIVO P.P., INSTANDO, POR LOS MOTIVOS QUE EXPONE, REFRENDAR LA SOLICITUD REALIZADA, POR LOS PROFESIONALES DEL SERVICIO DE TAXI, MOSTRANDO NUESTRA ACEPTACIÓN PARA CREAR UN ÁREA SUPRAMUNICIPAL DEL SERVICIO DE TAXI QUE ENGLOBE BARGAS, MOCEJÓN Y OLÍAS DEL REY: APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ÁREA DE PRESTACIÓN CONJUNTA DE TAXI NORTE DE TOLEDO.

El contenido de la citada Moción es el siguiente: “Los profesionales del taxi de Olías, Bargas y Mocejón han presentado una Propuesta para ampliar su ámbito, lo que redundará en una mejor prestación del servicio a los usuarios de los tres Municipios y una mayor rapidez en acceder a este servicio, además de ampliar sus posibilidades de trabajo.

MOCIÓN: Refrendar la solicitud realizada por los profesionales del servicio de taxi, mostrando nuestra aceptación para crear un Área Supramunicipal del Servicio de Taxi que englobe esos tres Municipios”.

En ésta materia, los Sres. Asistentes son informados de las dos solicitudes presentadas, por ATRUTAXI, cuyo contenido básico es el siguiente:

- Solicitamos autorización y visto bueno, por parte de éste Ayuntamiento, para poner en marcha un Área de Prestación Conjunta del Servicio del Taxi, que incluiría, entre otros, el Municipio de Olías del Rey. El motivo de ésta solicitud es la necesidad detectada por la Asociación de Taxistas Rurales de Toledo (ATRUTAXI) de dar un mejor y mayor Servicio de Taxi a las localidades de Olías del Rey, Bargas y Mocejón que conformarían el Área de Prestación Conjunta. Una vez obtenidas las autorizaciones de los Ayuntamientos implicados en el APC, y comprometida la unidad de gestión de la misma, el Proyecto será tramitado, en el órgano competente al efecto dependiente de la Consejería de Fomento.
- Reiteramos la solicitud de regulación municipal en orden a la obligatoriedad de instalación de aparato contador taxímetro en los vehículos auto-taxi de las licencias municipales de Olías del Rey, todo ello de acuerdo con las siguientes Alegaciones:

PRIMERA.- Por petición de varios socios de ATRUTAXI, que tienen una licencia municipal de AUTOTAXI en su localidad, piden la regulación municipal en orden a la obligatoriedad de la instalación del aparato contador taxímetro, siendo una cuestión relevante para el buen fin y mejor desarrollo del servicio de transporte en el Municipio, en general, y, en particular, para los derechos de los consumidores y usuarios que se ven, seriamente afectados, por ésta falta de regulación.

SEGUNDA.- Que, aunque, efectivamente, la vigente Ley de Transporte de Castilla La Mancha no prevé, específicamente, la obligatoriedad de la instalación del aparato contador taxímetro, dicha cuestión sí la regula, sin embargo, el Reglamento Nacional (R.D. 733/1.979) que, en sus artículos 24 y 25, dice, literalmente, lo siguiente:

Artículo 24: Los auto-taxis deberán ir provistos de un aparato taxímetro, debidamente comprobado y precintado, situado en la parte delantera del interior de la carrocería, de forma que, en todo momento, resulte completamente visible, para el viajero, la lectura de la tarifa o precio, debiendo estar iluminado, desde el anochecer hasta el amanecer.

Artículo 25: El aparato taxímetro entrará en funcionamiento al bajar la bandera o elemento mecánico que la sustituya. La posición de punto muerto interrumpirá la continuidad del contador, definitivamente, al finalizar el servicio o, provisionalmente, durante el tiempo de accidente, avería, reposición de carburante u otros motivos no imputables al usuario, debiendo poder dicho aparato, después de resuelto el incidente, volver a funcionar, sin necesidad de proceder a bajar, de nuevo, la bandera.

TERCERA.- Que dicha obligación de contar con aparato contador taxímetro viene reiterada, igualmente, en la Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto 1211/90 que establece que dichos vehículos auto-taxi estarán obligados a estar provistos de aparato contador taxímetro cuando realicen servicios que transcurran por suelo urbano o

urbanizable, o lo autorice la Comunidad Autónoma o el Ayuntamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTA.- Por todo ello, entendemos, desde ATRUTAXI, que el Ayuntamiento no puede ni debe obviar la Normativa en vigor y debe regular, cuanto antes, ésta materia, en beneficio general de los taxistas del Ayuntamiento de Olías del Rey, y, en particular, de los usuarios que utilizan el Servicio.

QUINTA.- Que, al margen de la obligatoriedad de la instalación del aparato contador taxímetro en los vehículos auto-taxi que viene prevista en la antedicha Normativa, argumentamos, en su favor, y reiteramos la petición con los siguientes fundamentos a favor:

- Mayor transparencia para el usuario del Servicio de Taxi.
- Mayor uso por el usuario del taxi, dado que se acredita el importe exacto del servicio.
- Se evitan informalidades e irregularidades en el verdadero costo al usuario
- Utilidad evidente del taxímetro en la lucha contra la actividad pirata en el sector de taxi.

SEXTA.- Por todo ello, y, considerando que, ni desde el punto de vista legal ni desde el punto de vista del interés del usuario, está justificada la negativa del Ayuntamiento a regular el carácter obligatorio de la instalación de aparato contador taxímetro en los vehículos auto-taxi del Municipio de Olías del Rey, reiteramos, desde ATRUTAXI, la petición formal, al Excmo. Ayuntamiento, proceda a regular la obligatoriedad del aparato contador taxímetro, dictando, a tal efecto, las normas legales oportunas en el ámbito de sus competencias legalmente atribuidas en materia de transportes”.

El Proyecto de Área de Prestación Conjunta de Taxi Norte de Toledo, compuesta de los Municipios de Mocejón, Bargas y Olías del Rey tiene el siguiente contenido básico:

“Apartado 1) Introducción: Situación actual del Servicio Rural del Taxi en la Provincia de Toledo, que motiva la presentación del Proyecto de creación del Área de Prestación Conjunta del Taxi Norte de Toledo, que incluye los Municipios de Bargas, Mocejón y Olías del Rey para garantizar la supervivencia del Servicio así como la ampliación y mejora de los servicios a prestar a los ciudadanos de estos Municipios.

La creación de ésta Área se solicita al amparo de la siguiente Normativa Legal:

El artículo 1 del Decreto 763/1.979, mediante el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de los Transportes Urbanos e Interurbanos en Automóviles de Turismo, establece: Los Municipios con área de influencia recíproca y, consecuentemente, interacción de tráfico, podrán coordinarse en fórmula jurídica

adecuada (Mancomunidad, Agrupación, Concierto u otra) para la prestación de los Servicios de éste Reglamento, en forma unitaria, sujetándose el órgano gestor en cuanto a creación y adjudicación de licencias, a las normas subsiguientes y a las de la Ordenanza que pueda dictar con arreglo al párrafo segundo de éste artículo. Se presumirá que existe influencia recíproca e interacción de tráfico cuando, entre el suelo urbano o urbanizable de uno y otro Municipio o Ente Local, no exista distancia superior a 25 kilómetros. Para el establecimiento de la coordinación señalada, será preceptivo el previo informe del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones u órgano de la Administración correspondiente.

El artículo 48 de la Ley de Transportes de la Comunidad de Castilla La Mancha regula, así, las Áreas Territoriales de Prestación Conjunta:

1. En las zonas en las que exista interacción o influencia recíproca entre los servicios de transporte de varios Municipios, de forma tal que la adecuada ordenación de tales servicios trascienda el interés de cada uno de los mismos y, allí, donde las características de la demanda exijan un planteamiento supramunicipal del servicio, la Consejería competente en materia de transportes, podrá establecer o autorizar Áreas Territoriales de Prestación Conjunta, en las que los vehículos debidamente autorizados estarán facultados para la prestación de cualquier servicio que se realice, íntegramente, dentro de dichas Áreas, o se inicie en el interior de las mismas, incluso si excede o se inicia fuera del término del Municipio en que esté residenciado el vehículo.
2. El establecimiento de Áreas Territoriales de Prestación Conjunta podrá realizarse, por la Consejería competente en materia de transportes o por los órganos supramunicipales creados conforme a los procedimientos previstos en la legislación vigente, siendo, en todo caso, necesario, para su establecimiento, la conformidad de ésta y el informe favorable de, al menos, las dos terceras partes de los Municipios que se proponga incluir en las mismas, y que representen, como mínimo, el 75% del total de la población del Área.
3. Las autorizaciones habilitantes para realizar servicios, en las Áreas Territoriales de Prestación Conjunta, serán otorgadas por la Consejería competente en materia de transportes o por los órganos supramunicipales indicados en el apartado 2.
4. En el procedimiento de adjudicación de dichas autorizaciones deberán observarse los requisitos específicos para el otorgamiento de licencias municipales, siendo de aplicación las normas relativas a éstas en los servicios que se presten, íntegramente, dentro de dichas Áreas.
5. Serán, así mismo, de aplicación las reglas establecidas en ésta Ley, en cuanto a la coordinación del otorgamiento de las autorizaciones del Área y las de carácter interurbano.

6. Corresponderá a los órganos rectores del Área de Prestación Conjunta, o caso de que no existan, a la Consejería competente en materia de transportes, con sujeción a la normativa general, cuantas funciones de regulación y ordenación del servicio resulten necesarias. El ejercicio de dichas funciones podrá delegarse en alguno de los Municipios integrados en el Área o en otra Entidad Pública preexistente o constituida a tal efecto, siempre que exista informe favorable de los Municipios cuyo número y población sean, como mínimo, los necesarios para la creación del Área

En base a la referida Normativa, y a los acuerdos que adoptan los Plenos Corporativos de los tres Municipios incluidos en el Área de Prestación Conjunta del Servicio de Taxi, así como a las solicitudes e informes favorables de los Taxistas de los Municipios afectados, se ha previsto una ampliación del ámbito geográfico de actuación y actividad de los actuales prestadores de los Servicios de Taxi, que supondrá, igualmente, más y mejores Servicios para el usuario, articulándose, en definitiva, el Proyecto presentado con las siguientes determinaciones esenciales:

- Identificación de los vehículos del Área de Prestación Conjunta, con franja, escudo del APC, número de Licencia, módulo luminoso y taxímetro con impresora que garantice seguridad a los usuarios para una correcta aplicación de las tarifas vigentes.
- Los vehículos estarán dotados de conexión con radioemisoras que permitirán su localización permanente para que puedan acudir a prestar servicio el taxi más cercano al Municipio solicitante, por lo que se podrán implantar guardias nocturnas y festivas; estos dispositivos permiten la localización, a través del móvil, por lo que los conductores podrán permanecer en sus casas para la prestación del servicio nocturno o en las sedes de las Policías Locales para garantizar su seguridad.
- Previsión de la implantación de, al menos, un vehículo para personas con capacidad reducida, en cumplimiento de la Ley.
- El turismo rural es un motor de la economía, por lo que se entiende que debe existir una conexión y colaboración entre el taxi rural, los Municipios y las Empresas de turismo para completar la prestación de servicios que pueden beneficiar a ambos sectores”.

Iniciando el debate corporativo de éste Punto del Orden del Día, el Sr. Alcalde expone: Éste tema lo hemos visto, también, en la Comisión, y es una solicitud de los taxistas de Bargas, Olías y Mocejón para crear un área Supramunicipal del Servicio de Taxi que englobe los Municipios de Bargas, Mocejón y Olías del Rey. La otra vez - en 2.014 - se aprobó el Área con más Municipios - diez - y se remitió el Proyecto, a Fomento - no siendo aprobado, definitivamente -. Ahora, tiene que ser el Pleno el que se

desdiga de ese acuerdo anterior, y tramitar, también, ante Fomento, el escrito que han presentado los taxistas solicitando la instalación de taxímetros, que tendría que aprobar, igualmente, la Consejería de Fomento.

Seguidamente, D. José María Fernández indica: Lo pregunté, en la Comisión, si los taxistas de Olías estaban de acuerdo, contestando el Sr. Alcalde: Sí.

A continuación, Dña. María Del Rosario Navas manifiesta: Estamos a favor.

Finalmente, realizada la votación pertinente, se acuerda, por unanimidad de los Sres. Asistentes:

- A) Otorgar, a ATRUTAXI, la solicitada autorización y viabilidad municipal, condicionada a la preceptiva y superior autorización definitiva de la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, en orden a la puesta en marcha de un Área de Prestación Conjunta del Servicio de Taxi a las localidades de Olías del Rey, Bargas y Mocejón.
- B) Aprobar el referido Proyecto de Área de Prestación Conjunta de Taxi Norte de Toledo, condicionando éste acuerdo, igualmente, a la preceptiva y superior autorización definitiva de la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.
- C) Proceder, en coordinación con la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha si, así, lo aprobara definitivamente, a la regulación de la obligatoriedad del aparato contador taxímetro en los vehículos que poseen licencia municipal de autotaxi - actualmente, sin taxímetro -.
- D) Dejar sin efecto - aunque no fuera aprobado definitivamente, en su momento, por la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha -, el precedente acuerdo adoptado, en ésta materia, por el Pleno Corporativo, en Sesión celebrada el día 22-9-2.014, mediante el que se aprobaba el Proyecto de constitución de un Área de Prestacion Conjunta del Servicio de Taxi (APC) en las Poblaciones de Argés, Bargas, Burguillos, Cobisa, Guadamur, Magán, Mocejón, Nambroca, Olías del Rey y Villaseca de la Sagra.

14º.- MOCIÓN PRESENTADA, POR EL GRUPO CORPORATIVO I.U.-OLÍAS DEL REY, EN ORDEN A REVERTIR EL CONTRATO CON LA EMPRESA INFAPLIC PARA SERVICIOS TÉCNICOS INFORMÁTICOS, INSTANDO, POR LOS MOTIVOS QUE EXPONE, LA ADOPCIÓN DE LOS SIGUIENTES

ACUERDOS: REVOCAR EL CONTRATO FIRMADO, CON LA EMPRESA INFAPLIC S.A., E INICIAR UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL INFORMÁTICO CON LA TITULACIÓN ADECUADA PARA PODER RESPONDER A LOS SERVICIOS QUE SE REQUIEREN, DIARIAMENTE, DESDE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES.

El contenido íntegro de la citada Moción es el siguiente: “Las Administraciones Públicas no han optado por intentar mejorar sus diseños organizativos y la capacitación de sus efectivos de personal con el objetivo de prestar servicios públicos de calidad, eficacia y eficiencia. Existe la impresión, más o menos generalizada, que es imposible que los aparatos públicos tengan capacidad para prestar servicios de calidad en contextos de restricción del gasto público. Sin embargo, esos criterios que la Administración no ha sido capaz de encontrar para sí misma, los he encontrado en el sector privado empresarial, por lo que, en los últimos tiempos, ha aparecido, con fuerza, una nueva dinámica que se caracteriza por la circunstancia que, determinados servicios prestados y que son necesarios por la Administración, son desempeñados por organizaciones privadas

El pasado 5 de febrero de 2016, se celebró Junta Gobierno Local en la que el Ayuntamiento adjudica, con una duración de un año, el contrato para la realización del servicio de asistencia, soporte informático y mantenimiento de equipos informáticos, a la empresa Infaplic, S.A. Según consta en el Acta de la misma Junta de Gobierno el precio del contrato asciende a 1.500,00 euros mensuales, a lo que hay que añadir el IVA, lo que supone 18.000,00 euros anuales, a lo que hay que añadir el IVA.

Dice el artículo 138 de la Ley de Contratos del Sector Público (Ley 3/2011) que *"Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos..."*. En éste mismo artículo, se especifica que *"podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación...."*. Ésta modalidad de contrato no exige procedimiento de contratación ni por tanto existen pliegos, no hay publicidad, no exige Informe de Secretaría ni Fiscalización previa por parte de Intervención, no son exigibles garantías, no procede la revisión de precios, no podrán tener duración superior a un año ni ser objeto de prórroga, ni es posible el fraccionamiento del objeto del contrato.

En las condiciones del contrato especificadas en el Acta de la Junta, el servicio se prestará desde las oficinas de Infaplic, S.A., en Getafe, asistiendo a las oficinas del Ayuntamiento, cuando sea necesario o atendiendo las posibles soluciones de los problemas, bien por vía telefónica, bien por correo electrónico. Según este contrato, se

atenderán los servicios correspondientes a las labores de mantenimiento, tanto preventivo, como de actuación directa sobre los ordenadores personales, impresoras, servidor que son propiedad del ayuntamiento. Para ello, se fija un mínimo de asistencia presencial, al Ayuntamiento, de 2 días al mes.

Desde éste Grupo Municipal, somos partidarios de no privatizar ningún servicio que desarrolle su actividad para dar un servicio público. Éste, en concreto, lo van a dar a ordenadores propiedad del Ayuntamiento, en dependencias municipales, para dar servicio y cobertura al personal público. Además, los trabajos referidos que son motivo de privatización, lo son para ser ejecutados todos los días, nadie puede prever un problema de servidor, de soporte Técnico para incidencias Software, de soporte técnico para incidencias hardware de los PCs o de los citados mantenimientos de ordenadores personales o impresoras. Estos son problemas, que pueden dificultar, de forma muy significativa, la labor cotidiana de los trabajadores y trabajadoras del Ayuntamiento, tienen la suficiente importancia para ser tratados de forma inmediata y personalizada.

Desde Izquierda Unida de Olías del Rey, seguimos apostando por un empleo de calidad que garantice tanto los derechos laborales en las mejores condiciones de estabilidad en el empleo, como que asegure los derechos de los vecinos y vecinas, garantizando todos y cada uno de los servicios que deben darse desde el Consistorio. Además, apostamos porque las labores que pueden ser susceptibles de ser realizadas por trabajadores o trabajadoras, se realicen por ellos o ellas, sin intermediarios que, sólo, buscan su, legítimo pero innecesario, beneficio empresarial.

Entendemos que, con los cerca de 21.000 euros que se van a pagar, a Infaplic S.A., se puede pagar, de forma digna, aunque mejorable, a un empleado o empleada que asegure el servicio requerido, de forma continuada, y con, al menos, la misma calidad que la que presta la propia empresa.

Por estas razones, es por lo que traemos, al Pleno, la siguiente Moción para adoptar los siguientes:

ACUERDOS

Revocar el contrato firmado, con la empresa Infaplic S.A., e iniciar un proceso de contratación de personal informático, con la titulación adecuada, para poder responder a los servicios que se requieren, diariamente, desde las dependencias municipales”.

Tras leer la citada Moción, el Sr. Concejil D. José María Fernández manifiesta: Sé cómo va a ir el debate, si queremos ¿empresa pública o privada?; hoy día, la Administración Pública, por ejemplo la Agencia Tributaria, te envía un mensaje y te paga, en dos días, tiene unos buenos profesionales y unas funciones determinadas. Aquí,

lo que se habla es de un contrato, con una cuantía - la detalla - y un determinado tiempo de trabajo, a la semana - lo especifica - en el mantenimiento del Ordenador, de una forma cotidiana - lo explica, con ejemplos - y lo va a hacer, en control remoto, desde las Oficinas de Getafe. Sin embargo, podemos contratar, tranquilamente, a una persona, probablemente titulada y que va a estar, aquí, todos los días. Viendo el programa que tenemos, en la Casa, hay funciones que no se pueden hacer en remoto - lo detalla, explicándolo con ejemplos -. Por definición política, estamos en contra que la Empresa Privada ocupe espacios públicos, y hay que decir que, cuando quiere la Administración actuar, y le dejan, lo hace bien. Por ello, reitero que éste trabajo lo puede hacer una persona física.

A continuación, Dña. María Del Rosario Navas expone: Tal y como denunció el Grupo Municipal Socialista, en el Pleno del 25 de Febrero donde se vieron los Presupuestos, no entendíamos cómo podíamos tener un contrato de 124.000 €, con la empresa INFAPLIC, pero, además, hoy, se firma un contrato de mantenimiento de otros 1.500 € al mes, para cuestiones informáticas; lo cierto es que no sé cuántos Informáticos necesitamos, en éste Ayuntamiento, y de qué manera, 700 € para uno, 1500 € para otros, sin saber muy bien qué hacen cada uno de estos. Vamos a apoyar la Moción de IU, a ver si conseguimos ver la LUZ en la cuestión informática, porque, luego, cuando resulta que hay que enviar información, a la Oposición, justo entran los virus.

Seguidamente, el Sr. Alcalde indica: Revertir un contrato legal, como dice Izquierda Unida, es difícil. Dentro de INFAPLIC, además de Departamento de Soporte Técnico, que gestiona el mantenimiento de los equipos - incluida la auditoría de su estado actual -, cuenta con Expertos en seguridad informática, instalación de sede electrónica, páginas web, dentro del mismo Servicio. Estos aspectos son difíciles, por no decir imposibles encontrarlos en una sola persona, que salga de una Bolsa de Trabajo. El contrato con INFAPLIC conlleva la atención y servicio de varias personas (incluido servicio on line), contando con una amplia experiencia en otros Municipios, y, además del asesoramiento, realiza el desarrollo técnico de la implantación de la Sede Electrónica. Se manejan datos muy sensibles que, solo, nos ofrece garantías una Empresa especializada y que conoce el resto de Sistemas. Es claro que la preservación de derechos fundamentales de nuestros vecinos debe de ser tratado por profesionales, con la mayor cualificación. No puede quedar en manos de una sola persona con una contratación temporal. Ésta opción ha sido elegida por muchos otros Ayuntamientos.

En ésta materia, D. José María Fernández comenta: En mi exposición, no dije nada de ilegalidad, y no he hablado de becarios, sino de Titulares profesionales formados, Ingenieros, con salarios decentes y contrato temporal, por un año, como en las Empresas. Respecto a los datos sensibles, es un error que una Empresa externa conozca de ello, cuando un trabajador lo puede conocer. Hay bastante gente preparada para ello, y, con esas Ordenanzas que aprobamos, vamos a pasar de “un dos caballos a un ferrari”, y va a haber cláusulas de confidencialidad y de sensibilidad que están más protegidas en una persona.

Al respecto, el Sr. Alcalde manifiesta: Tenemos el contrato legal, es un proceso de un año, y las personas que lo han hecho conocen todos los entresijos de la recaudación, desde hace muchos años.

Finalmente, realizada la votación pertinente, se acuerda desestimar la referida Moción, por los votos del Sr. Alcalde y los seis Sres. Concejales todos ellos Miembros del P.P.. Votaron a favor de la indicada Moción los cuatro Sres. Concejales Miembros del P.S.O.E., así como los dos Sres. Miembros del Grupo Corporativo I.U.-OLÍAS DEL REY.

15°.- MOCIÓN PRESENTADA, POR EL GRUPO CORPORATIVO P.S.O.E., INSTANDO, POR LOS MOTIVOS QUE EXPONE, EN RELACIÓN AL PROYECTO “17 PICOS 17 SIMAS” REALIZADO, POR EL VECINO D. CARLOS FLORES, LA ADOPCIÓN DE LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

INSTAR, AL AYUNTAMIENTO, PARA QUE SE PROCEDA, A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE, PUESTO QUE EL PROYECTO FINALIZA ÉSTE AÑO 2.016, A COLABORAR ECONÓMICAMENTE, MEDIANTE LA FIGURA LEGAL QUE SE CONSIDERE MÁS APROPIADA, CON EL PROYECTO “17 PICOS 17 SIMAS”, REALIZADO POR CARLOS FLORES, VECINO DE OLÍAS DEL REY, QUE SE HA GANADO EL RESPETO Y LA ADMIRACIÓN DE ÉSTE MUNICIPIO, LLEVANDO SU NOMBRE A NIVEL NACIONAL, DEBIDO A LA REPERCUSIÓN EN PRENSA DE TIRADA NACIONAL E INTERNACIONAL, REVISTAS CIENTÍFICAS, PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN, Y LAS DIFERENTES CONFERENCIAS REALIZADAS POR TODA ESPAÑA, SIENDO UN ORGULLO TENERLE ENTRE NUESTROS VECINOS.

Primeramente, D. Rodrigo Ortiz procede a la lectura y explicación de la citada Moción cuyo contenido íntegro es el siguiente: “Éste es un proyecto imaginado, soñado y, finalmente, realizado, por un vecino de Olías del Rey, llamado Carlos Flores. Subir los picos más altos y bajar las simas más profundas de cada Comunidad Autónoma son las claves de este proyecto aventurero y apasionante que empezó en 2012 y acabará en 2016.

El día 28 de Noviembre de 2015, uno de nuestros Concejales asistió, como Concejel del Grupo Municipal Socialista de éste Ayuntamiento y como persona interesada y aficionada a los deportes de montaña, a una Charla Coloquio sobre éste proyecto, en el Teatro Maravillas Sánchez de Olías del Rey.

Fue una charla realmente interesante y emotiva, donde quedó demostrada la grandeza y dificultad de esta iniciativa, llena de aventura, deporte extremo, peligros, retos, naturaleza salvaje y lugares inhóspitos, donde surgen, con fuerza, valores tan importantes como el esfuerzo, la superación, el compañerismo, la fortaleza mental y física, el respeto, el equilibrio, la humildad, etc.

El alpinismo y, sobre todo, la espeleología son deportes extremos y poco conocidos que se practican, en entornos naturales espectaculares, y que, gracias a proyectos como éste, tienen visibilidad y promoción.

Imaginemos subir al Mulhacén (3.478 m) por su cara norte, o adentrarse en la sima más profunda de España y 6ª del mundo, La Torca del Cerro del Cuvón (1.589 m. de profundidad), situada en Picos de Europa. Apasionante.

Otra de las características de *17 picos 17 simas*, es su parte científica. Se está colaborando con el Instituto Geológico y Minero Español (IGME) en el proyecto Termosima-Sismosima, instalando sensores de temperatura, gases, etc., en las diferentes simas que forman parte de éste proyecto. Dichos sensores se utilizarán para el estudio de los movimientos sísmicos, desde una perspectiva nueva y única en el mundo. En la actualidad, la Universidad de Castilla- La Mancha, también, se ha puesto en contacto, en concreto su Departamento de Zoología, para colaborar en el estudio de nuevas especies de seres vivos cavernícolas, siendo ésta otra parte científica más de ésta aventura.

Terminada la exposición por parte de Carlos Flores, se abrió un turno de preguntas para los asistentes, donde se hizo referencia, entre otros temas, a si recibía, por parte de alguna Institución Pública u Organismo Oficial, algún tipo de subvención o ayuda, puesto que el material, la logística, etc. conllevan un gasto importante en las diferentes expediciones. La respuesta fue negativa, lo que produjo sorpresa entre los asistentes.

Todo el gasto de éste proyecto recae sobre Carlos, su familia, y aquellos que deciden sumarse a ella y aportar lo que pueden.

Desde el Grupo Municipal Socialista, creemos que todo éste esfuerzo y dedicación merece un reconocimiento.

ACUERDOS

- **INSTAR, AL AYUNTAMIENTO, PARA QUE SE PROCEDA, A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE, PUESTO QUE EL PROYECTO FINALIZA, ÉSTE AÑO 2016, A COLABORAR ECONÓMICAMENTE, MEDIANTE LA FIGURA LEGAL QUE SE CONSIDERE MÁS APROPIADA, CON EL PROYECTO “17 PICOS 17 SIMAS”, REALIZADO POR CARLOS FLORES, VECINO DE OLÍAS DEL REY, QUE SE HA GANADO EL RESPETO Y LA ADMIRACIÓN DE ÉSTE MUNICIPIO, LLEVANDO SU NOMBRE A NIVEL NACIONAL, DEBIDO A LA REPERCUSIÓN EN PRENSA DE TIRADA NACIONAL E INTERNACIONAL, REVISTAS CIENTÍFICAS, PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN, Y LAS DIFERENTES CONFERENCIAS**

REALIZADAS POR TODA ESPAÑA, SIENDO UN ORGULLO TENERLE ENTRE NUESTROS VECINOS”.

Seguidamente, D. José María Fernández expone: Tan apasionante es que el proyecto revertiera, de la mejor manera posible, en Olías. La Ley de Subvenciones es tozuda - la cita y detalla los procedimientos de colaboración, de forma nominativa, o en concurrencia -.

Finalmente, realizada la votación preceptiva, se acuerda, por unanimidad de los Sres. Asistentes, estimar pertinente que D. Carlos Flores, vecino de Olías del Rey, pueda presentar, en el Ayuntamiento, la oportuna solicitud de colaboración en el Proyecto “17 picos 17 Simas”, a los efectos de adoptarse, por el Pleno Corporativo, el acuerdo municipal precedente.

16º.- PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE DÑA. SUSANA HERNÁNDEZ DEL MAZO EN EL CARGO DE REPRESENTANTE TITULAR DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL EN EL CONSEJO DE DIRECCIÓN DEL COLEGIO PÚBLICO PEDRO MELENDO GARCÍA, EN SUSTITUCIÓN DE DÑA. MARÍA DOLORES ALBA BENAYAS. El Pleno Corporativo es informado, por el Sr Alcalde, de la Propuesta de nombramiento de Dña. Susana Hernández Del Mazo en el Cargo de Representante Titular de la Corporación Municipal en el Consejo de Dirección del Colegio Público Pedro Melendo García, en sustitución de Dña. María Dolores Alba Benayas.

Finalmente, realizada la votación pertinente, se acuerda aprobar la referida Propuesta de nombramiento de Dña. Susana Hernández Del Mazo en el Cargo de Representante Titular de la Corporación Municipal en el Consejo de Dirección del Colegio Público Pedro Melendo García, en sustitución de Dña. María Dolores Alba Benayas, por los votos a favor del Sr. Alcalde y los seis Sres. Concejales todos ellos Miembros del P.P.

Votaron la abstención los cuatro Sres. Concejales del P.S.O.E., así como los dos Sres. Miembros del Grupo Corporativo I.U.-OLÍAS DEL REY.

17º.- ORDENANZA MUNICIPAL DE CREACIÓN Y SUPRESIÓN DE FICHEROS

ORDENANZA MUNICIPAL DE CREACIÓN Y SUPRESIÓN DE FICHEROS

La existencia de ficheros de carácter personal y los avances tecnológicos, singularmente los informáticos, suponen posibilidades de intromisión en el ámbito de la privacidad e intimidad así como de limitación y vulneración del derecho a la auto-disposición de las informaciones que son relevantes para cada persona. Por ello el ordenamiento jurídico

reconoce derechos en este campo y establece mecanismos para su garantía. La Constitución Española, en su artículo 18, reconoce como derecho fundamental el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen y establece que la “ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos”. El Tribunal Constitucional, interpretando este artículo, ha declarado en su jurisprudencia, y especialmente en sus sentencias 290/2000 y 292/2000, que el mismo protege el derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, otorgándole una sustantividad propia. Este derecho ha sido denominado por la doctrina como “derecho a la autodeterminación informativa”, o “derecho a la auto-disposición de las informaciones personales” y, que, cuando se refiere al tratamiento automatizado de datos, se incluye en el concepto más amplio de “libertad informática”.

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o diario oficial correspondiente.

El Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, aprobado mediante el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, ha introducido, a través de los artículos 53 y 54, algunas novedades en cuanto a la forma y contenido de la disposición, destacando la necesidad de especificar el sistema de tratamiento del fichero, pudiendo ser automatizado, no automatizado o parcialmente automatizado.

En virtud de lo expresado, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre de 2003, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y a fin de cumplimentar lo establecido en el artículo 20 de la mencionada Ley, así como del artículo 52 del Reglamento de desarrollo de la misma, el Pleno, acuerda:

Primero.- Inscripción.

Notificar los ficheros de datos de carácter personal contenidos en los anexos de la presente Ordenanza, a la Agencia Española de Protección de Datos, para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos. Los ficheros aprobados con datos de carácter personal se relacionan en el Anexo I de la presente Ordenanza.

Segundo. - Medidas de seguridad.

Los ficheros que se recogen en el Anexo de la presente Ordenanza, se registrarán por las disposiciones generales e instrucciones que se detallen para cada uno de ellos, y estarán

sometidos, en todo caso, a las normas legales y reglamentarias de superior rango que les sean aplicables.

Tercero.- Publicación.

De conformidad con lo acordado se ordena que la presente Ordenanza sea publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo.

Cuarto.- Registro.

En cumplimiento del artículo 55 del Reglamento de desarrollo de la Ley 15/1999, los ficheros serán notificados para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos en el plazo de treinta días desde la publicación de esta Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo.

Quinto.- Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo. Disposición adicional - Creación, modificación y supresión de ficheros que contengan datos de carácter personal.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20, de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Protección de Datos de Carácter Personal, la creación, modificación y supresión de ficheros que contengan datos de carácter personal contemplados una vez aprobada la presente Ordenanza, se realizará mediante decreto de Alcaldía. Estos decretos, conjuntamente con los ficheros de nueva creación, modificación o supresión se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, procediendo a su posterior inscripción en el Registro General de la Agencia Española de Protección de Datos.

ANEXO I, DECLARACIONES DE CREACION DE NUEVOS FICHEROS

EXPEDIENTE N°. OCF-2016 / 1

1.- Responsable del fichero:

Responsable del fichero: **AYUNTAMIENTO DE OLIAS DEL REY**
CONCEJALIA DE HACIENDA

2.- Derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación:

Nombre de la oficina: TESORERIA Y RECAUDACIÓN

3.- Nombre y descripción del fichero:

Nombre del fichero: **AUTOLIQUIDACIONES**

4.- Sistema de tratamiento:

Sistema de tratamiento: INFORMATIZADO

5.- Sistema de Información:

Sistema de información: APLICACIÓN GIT

6.- Nivel de medidas de seguridad:

Nivel de seguridad: BASICO

7.- Tipos de datos, estructura y organización del fichero:

Datos especialmente protegidos:

Datos de infracciones:

Datos de carácter identificativo: D.N.I./N.I.F.;NOMBRE Y APELLIDOS;DIRECCION;TELEFONO

Otros tipos de datos: DATOS ECONÓMICOS, FINANCIEROS Y DE SEGUROS

8.- Finalidad y Usos del fichero:

Descripción de la finalidad: OBTENCION DE DATOS DE LOS CONTRIBUYENTES Y OBJETO IMPOSITIVO

Tipificación de la finalidad: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ;GESTION ECONOMICO-FINANCIERA PUBLICA

9.- Origen y procedencia de los datos:

Origen: EL PROPIO INTERESADO O SU REPRESENTANTE LEGAL

Colectivos: CONTRIBUYENTES Y SUJETOS OBLIGADOS

10.- Procedimiento de recogida de datos:

Procedimiento de recogida: VOLUNTARIO

Soporte utilizado: INFORMÁTICO

11.- Cesión o comunicación de datos:

Destinatarios:

Transferencia internacional:

EXPEDIENTE N°. OCF-2016 / 2

1.- Responsable del fichero:

Responsable del fichero: **AYUNTAMIENTO DE OLIAS DEL REY**
CONCEJALIA DE HACIENDA

2.- Derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación:

Nombre de la oficina: TESORERIA Y RECAUDACIÓN

3.- Nombre y descripción del fichero:

Nombre del fichero: **EMBARGOS CUENTAS CORRIENTES**

4.- Sistema de tratamiento:

Sistema de tratamiento: INFORMATIZADO

5.- Sistema de Información:

Sistema de información: APLICACIÓN GIT

6.- Nivel de medidas de seguridad:

Nivel de seguridad: MEDIO

7.- Tipos de datos, estructura y organización del fichero:

Datos especialmente protegidos:

Datos de infracciones: INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Datos de carácter identificativo: D.N.I./N.I.F.;NOMBRE Y APELLIDOS;DIRECCION;TELEFONO

Otros tipos de datos: DATOS ECONÓMICOS; CIRCUNSTANCIAS SOCIALES

8.- Finalidad y Usos del fichero:

Descripción de la finalidad: PROCESO DE GESTIÓN DE EMBARGOS POR VIA EJECUTIVA DE CUENTAS
CORRIENTES DE CONTRIBUYENTES

Tipificación de la finalidad: HACIENDA PÚBLICA Y GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA; GESTIÓN
SANCIONADORA

9.- Origen y procedencia de los datos:

Origen: REGISTROS PUBLICOS ;ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Colectivos: CONTRIBUYENTES Y SUJETOS OBLIGADOS

10.- Procedimiento de recogida de datos:

Procedimiento de recogida: DE OFICIO

Soporte utilizado: INFORMÁTICO

11.- Cesión o comunicación de datos:

Destinatarios: OTROS ORGANOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA ;BANCOS, CAJAS DE AHORRO Y
CAJAS RURALES

EXPEDIENTE N°. OCF-2016 / 3

1.- Responsable del fichero:

Responsable del fichero: **AYUNTAMIENTO DE OLIAS DEL REY**
CONCEJALIA DE HACIENDA

2.- Derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación:

Nombre de la oficina: TESORERÍA Y RECAUDACIÓN

3.- Nombre y descripción del fichero:

Nombre del fichero: **EMBARGOS SUELDOS Y SALARIOS**

4.- Sistema de tratamiento:

Sistema de tratamiento: INFORMATIZADO

5.- Sistema de Información:

Sistema de información: APLICACIÓN GIT

6.- Nivel de medidas de seguridad:

Nivel de seguridad: MEDIO

7.- Tipos de datos, estructura y organización del fichero:

Datos especialmente protegidos:

Datos de infracciones: INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Datos de carácter identificativo: D.N.I./N.I.F.;NOMBRE Y APELLIDOS;DIRECCION;TELEFONO

Otros tipos de datos: DATOS ECONÓMICOS, FINANCIEROS Y DE SEGUROS; CIRCUNSTANCIAS SOCIALES

8.- Finalidad y Usos del fichero:

Descripción de la finalidad: PROCESOS DE GESTIÓN DE EMBARGOS POR VIA EJECUTIVA DE SUELDOS Y SALARIOS

Tipificación de la finalidad: HACIENDA PÚBLICA Y GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA; GESTIÓN SANCIONADORA

9.- Origen y procedencia de los datos:

Origen: REGISTROS PUBLICOS, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Colectivos: CONTRIBUYENTES Y SUJETOS OBLIGADOS

10.- Procedimiento de recogida de datos:

Procedimiento de recogida: DE OFICIO

Soporte utilizado: INFORMÁTICO

11.- Cesión o comunicación de datos:

Destinatarios: ORGANISMOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Transferencia internacional:

EXPEDIENTE N°. OCF-2016 / 4

1.- Responsable del fichero:

Responsable del fichero: **AYUNTAMIENTO DE OLIAS DEL REY**
CONCEJALIA DE HACIENDA

2.- Derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación:

Nombre de la oficina: TESORERIA/RECAUDACION

3.- Nombre y descripción del fichero:

Nombre del fichero: **PADRONTASAS**

4.- Sistema de tratamiento:

Sistema de tratamiento: MIXTO

5.- Sistema de Información:

Sistema de información: APLICACIÓN GIT

6.- Nivel de medidas de seguridad:

Nivel de seguridad: BASICO

7.- Tipos de datos, estructura y organización del fichero:

Datos especialmente protegidos:

Datos de infracciones:

Datos de carácter identificativo: D.N.I./N.I.F.;NOMBRE Y APELLIDOS;DIRECCION;

Otros tipos de datos: DATOS ECONOMICOS

8.- Finalidad y Usos del fichero:

Descripción de la finalidad: MANTENIMIENTO DE LOS DATOS DEL FICHERO DE TASAS, ELABORACION PADRON RECAUDACION

Tipificación de la finalidad: GESTION ECONOMICO-FINANCIERA PUBLICA

9.- Origen y procedencia de los datos:

Origen: EL PROPIO INTERESADO O SU REPRESENTANTE LEGAL ;

Colectivos: SOLICITANTES

10.- Procedimiento de recogida de datos:

Procedimiento de recogida: VOLUNTARIO

Soporte utilizado: FORMULARIO EN PAPEL

11.- Cesión o comunicación de datos:

Destinatarios:

Transferencia internacional:

EXPEDIENTE N°. OCF-2016 / 5

1.- Responsable del fichero:

Responsable del fichero: **AYUNTAMIENTO DE OLIAS DEL REY**
CONCEJALIA DE HACIENDA

2.- Derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación:

Nombre de la oficina: TESORERIA/RECAUDACION

3.- Nombre y descripción del fichero:

Nombre del fichero: **PERSONAS**

4.- Sistema de tratamiento:

Sistema de tratamiento: INFORMATIZADO

5.- Sistema de Información:

Sistema de información: APLICACIÓN GIT

6.- Nivel de medidas de seguridad:

Nivel de seguridad: BASICO

7.- Tipos de datos, estructura y organización del fichero:

Datos especialmente protegidos:

Datos de infracciones:

Datos de carácter identificativo: D.N.I./N.I.F.;NOMBRE Y APELLIDOS;DIRECCION;

Otros tipos de datos: DATOS ECONOMICOS, FINANCIEROS Y DE SEGUROS

8.- Finalidad y Usos del fichero:

Descripción de la finalidad: OBTENCION DE DATOS PARA TODOS LOS PROCESOS QUE REQUIERAN LOS DATOS DELCONTRIBUYENTE

Tipificación de la finalidad: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

9.- Origen y procedencia de los datos:

Origen: EL PROPIO INTERESADO O SU REPRESENTANTE LEGAL ;ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Colectivos: CIUDADANOS Y RESIDENTES ;CONTRIBUYENTES Y SUJETOS OBLIGADOS

10.- Procedimiento de recogida de datos:

Procedimiento de recogida: DE OFICIO

Soporte utilizado: INFORMATICO

11.- Cesión o comunicación de datos:

Destinatarios:

Transferencia internacional:

EXPEDIENTE N°. OCF-2016 / 6

1.- Responsable del fichero:

Responsable del fichero: **AYUNTAMIENTO DE OLIAS DEL REY**
ADMINISTRACION GENERAL

2.- Derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación:

Nombre de la oficina: AYUNTAMIENTO DE OLIAS DEL REY

3.- Nombre y descripción del fichero:

Nombre del fichero: **CONTACTOS CORREO ELECTRONICO**

4.- Sistema de tratamiento:

Sistema de tratamiento: INFORMATIZADO

5.- Sistema de Información:

Sistema de información: BASES DE DATOS

6.- Nivel de medidas de seguridad:

Nivel de seguridad: BASICO

7.- Tipos de datos, estructura y organización del fichero:

Datos especialmente protegidos:

Datos de infracciones:

Datos de carácter identificativo: NOMBRE Y APELLIDOS; DIRECCION; CORREO ELECTRONICO, TELEFONO, CARGO, EMPRESA

Otros tipos de datos:

8.- Finalidad y Usos del fichero:

Descripción de la finalidad: DATOS RELATIVOS A CONTACTOS

Tipificación de la finalidad: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ;

9.- Origen y procedencia de los datos:

Origen: EL PROPIO INTERESADO O SU REPRESENTANTE LEGAL ;

Colectivos: PERSONAS Y EMPRESAS RELACIONADAS

10.- Procedimiento de recogida de datos:

Procedimiento de recogida: VOLUNTARIO

Soporte utilizado: FORMULARIO ELECTRONICO

11.- Cesión o comunicación de datos:

Destinatarios:

Transferencia internacional:

EXPEDIENTE Nº. OCF-2016 / 7

1.- Responsable del fichero:

Responsable del fichero: **AYUNTAMIENTO DE OLIAS DEL REY**
ADMINISTRACION GENERAL

2.- Derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación:

Nombre de la oficina: AYUNTAMIENTO DE OLIAS DEL REY

3.- Nombre y descripción del fichero:

Nombre del fichero: **GESTOR EXPEDIENTES**

4.- Sistema de tratamiento:

Sistema de tratamiento: INFORMATIZADO

5.- Sistema de Información:

Sistema de información: BASES DE DATOS, APLICACIÓN GESTOR EXPEDIENTES

6.- Nivel de medidas de seguridad:

Nivel de seguridad: **BASICO**

7.- Tipos de datos, estructura y organización del fichero:

Datos especialmente protegidos:

Datos de infracciones:

Datos de carácter identificativo: CIF; NOMBRE Y APELLIDOS; DIRECCION; CORREO ELECTRONICO, TELEFONO, CARGO

Otros tipos de datos:

8.- Finalidad y Usos del fichero:

Descripción de la finalidad: CONTROL DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS DE TODO TIPO Y SU GESTION CORRESPONDIENTE

Tipificación de la finalidad: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ;

9.- Origen y procedencia de los datos:

Origen: EL PROPIO INTERESADO O SU REPRESENTANTE LEGAL ;

Colectivos: PERSONAS Y EMPRESAS RELACIONADAS

10.- Procedimiento de recogida de datos:

Procedimiento de recogida: VOLUNTARIO

Soporte utilizado: FORMULARIO ELECTRONICO, FORMULARIO PAPEL

11.- Cesión o comunicación de datos:

Destinatarios:

Transferencia internacional:

EXPEDIENTE N°. OCF-2016 / 8

1.- Responsable del fichero:

Responsable del fichero: **AYUNTAMIENTO DE OLIAS DEL REY**
ADMINISTRACIÓN GENERAL

2.- Derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación:

Nombre de la oficina: **AYUNTAMIENTO DE OLIAS DEL REY**

3.- Nombre y descripción del fichero:

Nombre del fichero: **CEMENTERIO**

4.- Sistema de tratamiento:

Sistema de tratamiento: MIXTO

5.- Sistema de Información:

Sistema de información: BASE DE DATOS

6.- Nivel de medidas de seguridad:

Nivel de seguridad: **BASICO**

7.- Tipos de datos, estructura y organización del fichero:

Datos especialmente protegidos:

Datos de infracciones:

Datos de carácter identificativo: D.N.I./N.I.F.;NOMBRE Y APELLIDOS;DIRECCION;, TELEFONO

Otros tipos de datos: **GESTION Y CONTROL SANITARIO**

8.- Finalidad y Usos del fichero:

Descripción de la finalidad: DATOS RELATIVOS A LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE INHUMACIONES

Tipificación de la finalidad: **GESTION CONTABLE, FISCAL Y ADMINISTRATIVA**

9.- Origen y procedencia de los datos:

Origen: **EL PROPIO INTERESADO O SU REPRESENTANTE LEGAL ;**

Colectivos: **CIUDADANOS EN GENERAL**

10.- Procedimiento de recogida de datos:

Procedimiento de recogida: **VOLUNTARIO**

Soporte utilizado: **FORMULARIO EN PAPEL**

11.- Cesión o comunicación de datos:

Destinatarios: **ORGANISMOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL OTROS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO OTROS ÓRGANOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA**

Transferencia internacional:

EXPEDIENTE N°. OCF-2016 / 9

1.- Responsable del fichero:

Responsable del fichero: **AYUNTAMIENTO DE OLIAS DEL REY**
CONCEJALIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

2.- Derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación:

Nombre de la oficina: POLICIA LOCAL

3.- Nombre y descripción del fichero:

Nombre del fichero: **REGISTRO DE ARMAS**

4.- Sistema de tratamiento:

Sistema de tratamiento: MANUAL

5.- Sistema de Información:

Sistema de información: PAPEL

6.- Nivel de medidas de seguridad:

Nivel de seguridad: BASICO

7.- Tipos de datos, estructura y organización del fichero:

Datos especialmente protegidos:

Datos de infracciones:

Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, nombre y apellidos, dirección, teléfono, firma/huella.

Otros tipos de datos: DATOS DEL ARMA REGISTRADA

8.- Finalidad y Usos del fichero:

Descripción de la finalidad: REGISTRO Y CONTROL DE USUARIOS DE ARMAS DE AIRE COMPRIMIDO

Tipificación de la finalidad: ACTUACIONES DE LA POLICÍA LOCAL CON FINES ESPECÍFICAMENTE DE CONTROL DE LOS USUARIOS DE ARMAS DE AIRE COMPRIMIDO.

9.- Origen y procedencia de los datos:

Origen: EL PROPIO INTERESADO O SU REPRESENTANTE LEGAL

Colectivos: CIUDADANOS Y RESIDENTES

10.- Procedimiento de recogida de datos:

Procedimiento de recogida: VOLUNTARIO, DE OFICIO

Soporte utilizado: FORMULARIO EN PAPEL

11.- Cesión o comunicación de datos:

Destinatarios: INTERVENCIÓN DE ARMAS DE LA GUARDIA CIVIL

EXPEDIENTE N°. OCF-2016 / 10

1.- Responsable del fichero:

Responsable del fichero: **AYUNTAMIENTO DE OLIAS DEL REY**
CONCEJALIA DE BIENESTAR SOCIAL

2.- Derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación:

Nombre de la oficina: SERVICIOS SOCIALES

3.- Nombre y descripción del fichero:

Nombre del fichero: **BOLSA DE ALIMENTOS**

4.- Sistema de tratamiento:

Sistema de tratamiento: MIXTO

5.- Sistema de Información:

Sistema de información: PAPEL, EXCEL

6.- Nivel de medidas de seguridad:

Nivel de seguridad: ALTO

7.- Tipos de datos, estructura y organización del fichero:

Datos especialmente protegidos: SALUD

Datos de infracciones:

Datos de carácter identificativo: D.N.I./N.I.F.;NOMBRE Y APELLIDOS;DIRECCION; TELEFONO, IMAGEN

Otros tipos de datos: DISCAPACIDAD, DATOS DE EMPLEO, DATOS ECONÓMICOS

8.- Finalidad y Usos del fichero:

Descripción de la finalidad: GESTIÓN DE SOLICITANTES DE BOLSAS DE ALIMENTOS DE CARITAS Y CRUZ ROJA

Tipificación de la finalidad: GESTIÓN ADMINISTRATIVA

9.- Origen y procedencia de los datos:

Origen: EL PROPIO INTERESADO O SU REPRESENTANTE LEGAL ;

Colectivos: CIUDADANOS Y RESIDENTES, SOLICITANTES

10.- Procedimiento de recogida de datos:

Procedimiento de recogida: VOLUNTARIO,

Soporte utilizado: FORMULARIO EN PAPEL

11.- Cesión o comunicación de datos:

Destinatarios: CÁRITAS, CRUZ ROJA.

Transferencia internacional:

EXPEDIENTE N°. OCF-2016 / 11

1.- Responsable del fichero:

Responsable del fichero: **AYUNTAMIENTO DE OLIAS DEL REY**
CONCEJALIA DE BIENESTAR SOCIAL

2.- Derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación:

Nombre de la oficina: SERVICIOS SOCIALES

3.- Nombre y descripción del fichero:

Nombre del fichero: **RESIDENCIA MUNICIPAL**

4.- Sistema de tratamiento:

Sistema de tratamiento: MIXTO

5.- Sistema de Información:

Sistema de información: PAPEL, EXCEL

6.- Nivel de medidas de seguridad:

Nivel de seguridad: ALTO

7.- Tipos de datos, estructura y organización del fichero:

Datos especialmente protegidos: SALUD

Datos de infracciones:

Datos de carácter identificativo: D.N.I./N.I.F.;NOMBRE Y APELLIDOS;DIRECCION; TELEFONO,

Otros tipos de datos: DATOS ECONOMICOS, INFORMES MÉDICOS

8.- Finalidad y Usos del fichero:

Descripción de la finalidad: GESTIÓN DE SOLICITANTES DE PLAZA PARA LA RESIDENCIA MUNICIPAL

Tipificación de la finalidad: GESTION ADMINISTRATIVA

9.- Origen y procedencia de los datos:

Origen: EL PROPIO INTERESADO O SU REPRESENTANTE LEGAL ;

Colectivos: CIUDADANOS Y RESIDENTES

10.- Procedimiento de recogida de datos:

Procedimiento de recogida: VOLUNTARIO

Soporte utilizado: FORMULARIO EN PAPEL

11.- Cesión o comunicación de datos:

Destinatarios: COMUNIDAD MADRID,

Transferencia internacional:

EXPEDIENTE Nº. OCF-2016 / 12

1.- Responsable del fichero:

Responsable del fichero: **AYUNTAMIENTO DE OLIAS DEL REY**
CONCEJALIA DE BIENESTAR SOCIAL

2.- Derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación:

Nombre de la oficina: SERVICIOS SOCIALES

3.- Nombre y descripción del fichero:

Nombre del fichero: **AYUDA A DOMICILIO**

4.- Sistema de tratamiento:

Sistema de tratamiento: MIXTO

5.- Sistema de Información:

Sistema de información: PAPEL, EXCEL

6.- Nivel de medidas de seguridad:

Nivel de seguridad: BASICO

7.- Tipos de datos, estructura y organización del fichero:

Datos especialmente protegidos:

Datos de infracciones:

Datos de carácter identificativo: DNI, NOMBRE Y APELLIDOS, DIRECCIÓN, TELÉFONO

Otros tipos de datos: DATOS ECONÓMICOS

8.- Finalidad y Usos del fichero:

Descripción de la finalidad: GESTIÓN DE SOLICITANTES DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Tipificación de la finalidad: GESTIÓN ADMINISTRATIVA

9.- Origen y procedencia de los datos:

Origen: EL PROPIO INTERESADO O SU REPRESENTANTE LEGAL ;

Colectivos: CIUDADANOS EN GENERAL Y RESIDENTES,

10.- Procedimiento de recogida de datos:

Procedimiento de recogida: VOLUNTARIO

Soporte utilizado: FORMULARIO PAPEL

11.- Cesión o comunicación de datos:

Destinatarios:

Transferencia internacional:

EXPEDIENTE N°. OCF-2016 / 13

1.- Responsable del fichero:

Responsable del fichero: **AYUNTAMIENTO DE OLIAS DEL REY**
ALCALDIA

2.- Derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación:

Nombre de la oficina: SECRETARIA

3.- Nombre y descripción del fichero:

Nombre del fichero: **REGISTRO PAREJAS DE HECHO**

4.- Sistema de tratamiento:

Sistema de tratamiento: MIXTO

5.- Sistema de Información:

Sistema de información: PAPEL, EXCEL

6.- Nivel de medidas de seguridad:

Nivel de seguridad: ALTO

7.- Tipos de datos, estructura y organización del fichero:

Datos especialmente protegidos: SEXO

Datos de infracciones:

Datos de carácter identificativo: DNI, NOMBRE Y APELLIDOS, DIRECCIÓN, TELÉFONO

Otros tipos de datos: DATOS DE CARACTERÍSTICAS PERSONALES

8.- Finalidad y Usos del fichero:

Descripción de la finalidad: INSCRIPCIÓN DE LAS UNIONES DE HECHO DE OLIAS DEL REY CON ARREGLO A LA LEY 1/2001, DE 6 DE ABRIL POR LA QUE SE REGULAN LAS UNIONES DE HECHO.

Tipificación de la finalidad: GESTIÓN ADMINISTRATIVA

9.- Origen y procedencia de los datos:

Origen: EL PROPIO INTERESADO O SU REPRESENTANTE LEGAL ;

Colectivos: CIUDADANOS EN GENERAL Y RESIDENTES, MIEMBROS DE LAS PAREJAS DE HECHO

10.- Procedimiento de recogida de datos:

Procedimiento de recogida: VOLUNTARIO

Soporte utilizado: FORMULARIO PAPEL

11.- Cesión o comunicación de datos:

Destinatarios:

Transferencia internacional:

Iniciando el debate, D. José María Fernández manifiesta: La vía de aprobación de la Ordenanza tiene que ser de la forma más completa posible:

- Así, la primera alegación es, en el título de la misma, deberíamos recoger la posibilidad de modificación de esos ficheros.
- La segunda alegación es: En el listado de lo que vamos a custodiar, desde el Ayuntamiento, debería aparecer “Servicios y/o Unidades ante los que pueden

ejercitarse los derechos de acceso, rectificación (o modificación), cancelación y oposición”, que no aparecen en ninguno de los ficheros que se proponen.

- La tercera alegación es: En el listado de ficheros a custodiar, proponemos añadir e introducir conceptos que no están en las Ordenanzas:

Todo esto, finaliza su intervención D. José María Fernández debería estar en las Ordenanzas.

Seguidamente, Dña. María del Rosario Navas expone: Tenemos dudas en ésta Ordenanza:

- El RD 1720/2007, Reglamento que desarrolla la Ley 15/99 de Protección de Datos, en su Artículo 10, sólo, permite la cesión de datos en el caso de que el interesado lo haya autorizado, o se den determinadas circunstancias que lo permiten, en numerosos ficheros de los presentados, por el Ayuntamiento de Olias del Rey, se autorizan la cesión a terceros, entendemos que sin la debida cobertura legal.
- Algunos de los ficheros que se crean se establece un sistema de tratamiento mixto, éste tratamiento permite que personas sin una relación laboral, con el Ayuntamiento, tenga acceso y conocimiento de ésta información que puede ser usado para un uso distinto, y daría lugar a que empresas privadas pudieran tener información sensible.
- En el fichero numero 11, no entendemos que la cesión de datos se realice a la Comunidad de Madrid.

En relación a las anteriores intervenciones, el Sr. Alcalde indica: De lo del P.S.O.E., estamos de acuerdo en que se ponga, en la cesión de datos, Castilla La Mancha. De lo de I.U., estamos de acuerdo en la primera alegación, incluyendo la palabra modificación. Respecto a la segunda alegación, actualmente, no existe, en ningún Departamento del Ayuntamiento, un fichero que contenga dicha información. Por tanto, no procede dar de alta un fichero que no existe. Cuando se procede a dar de alta, en la Agencia Española de Protección de Datos, un fichero, hay que rellenar esos datos de unidad ante los que puedan ejercitarse los derechos. Por lo que se refiere a la tercera alegación, en la Ordenanza se añaden los ficheros que se deben de dar de alta; y, en el documento de seguridad, se reflejan todos los ficheros, los que están dados de alta (en el año 2.000) y los que se procede a dar de alta en la Agencia de Protección de Datos. Resumiendo:

Fichero propuesto por IU	FICHERO QUE EXISTE
Historias Sociales	Servicios Sociales

Subvenciones y ayudas	No hay un fichero como tal, sino que se tramita cada subvención como un expediente individual. Son publicas Ley transparencia
Vigilancia Médica trabajadores	No existe un fichero con esta información con las revisiones médicas la empresa entrega un informe de carácter confidencial para cada trabajador.
Gestión actividades policiales	Actuaciones Policiales
Animales/vacunadas	Animales domésticos y peligrosos
Actividades deportivas municipales	Pabellón Municipal y Gimnasio Municipal
Biblioteca	Biblioteca
Nóminas	Personal y Nominas
Procesos Selectivos	Ficheros Temporales no necesitan darse de Alta en la página de la Agencia.
Urbanismo	Licencias Urbanísticas
Escuelas Municipales	CAI, Ludoteca, Escuela taller de Pintura
Gestión Espacios públicos	No tenemos ningún fichero con estos datos

En ésta materia, el Sr. Pacheco comenta: Cuando se creó la Ordenanza, ya, había ficheros, y, a medida que se crean ficheros, se irían dando de alta unos ficheros, y otros de baja - se está haciendo un añadido a lo que hay, aquí, indica D. José María Fernández -. Te estoy diciendo, manifiesta el Sr. Alcalde, lo que existe, y lo que habrá que añadir en la Ordenanza. Hay un fichero de Servicios Sociales - aquí, no lo pone, señala D. José María Fernández -. Hemos visto los ficheros que hay, y alguno como el de Gestión de Espacios Públicos, que no tenemos ningún fichero con estos datos, se creará; te he puesto en ese cuadro los que hay y los que no hay, y habrá que dar algunos de baja.

Finalmente, realizada la votación pertinente, se acuerda aprobar la referida Ordenanza Municipal de Creación, Modificación y Supresión de Ficheros - que incluye, pues, en su título, la palabra Modificación, en base a la alegación presentada, por el Grupo Corporativo I.U.-, por los votos a favor del Sr. Alcalde y los seis Sres. Concejales todos ellos Miembros del P.P.; Votaron la abstención los cuatro Sres. Concejales del P.S.O.E., así como los dos Sres. Miembros del Grupo Corporativo I.U.-OLÍAS DEL REY.

18º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- Primeramente, los Sres. Asistentes son informados de la siguiente Pregunta presentada, por el Grupo Corporativo I.U.-OLÍAS DEL REY: “En los Plenos celebrados el pasado 14 de septiembre de 2015 y 18 de noviembre de 2015, éste Grupo Municipal preguntó por la situación urbanística en la que se encuentra el añadido en las instalaciones de TeleToledo que se sitúa más pegado a la Carretera de Mocejón, y que sobresale, de la línea de pared de las citadas instalaciones, desde la

puerta de entrada desde esa misma Carretera. Decíamos, en esa pregunta, que parecía una zona de parking para los vehículos de la cadena y queríamos conocer la situación de ese añadido en cuanto al Planeamiento Municipal de Olías del Rey.

Revisados los expedientes, en el Ayuntamiento, tanto de la instalación, como los referidos a los planos de las Normas Subsidiarias, nos encontramos con que ese añadido está situado en una zona verde y que, por lo tanto, entendemos que no puede existir construcción alguna en esa parcela.

¿Qué va a hacer el Ayuntamiento, al respecto, después de conocer la situación urbanística de esa parcela añadida a las instalaciones de TeleToledo?”

Contestando la citada pregunta, el Sr. Alcalde indica: Hemos pedido un Informe, a los Técnicos - Preguntado D. Agustín Ródenas si está pedido, por escrito, el citado Concejal responde: No lo tengo pedido por escrito -. Cuando lo tengamos, prosigue el Sr. Alcalde, os lo damos, y lo que haya que hacer lo dicen los Técnicos.

Seguidamente, los Sres. Asistentes son informados de las siguientes Preguntas presentadas, por el P.S.O.E.:

PRIMERA:

En el Pleno celebrado el 18 de noviembre de 2015, se aprobó una Moción presentada por el Grupo Municipal Socialista, en relación con el contrato del Cementerio.

En ésta Moción se establecía la entrega de una serie de documentación que no ha sido entregada, a fecha de hoy; además, el Sr Alcalde, y, así, figura en Acta, manifestó que se iba a proceder al inicio de un expediente sancionador por incumplimiento de contrato.

¿Cuándo se va a proceder a la entrega de la documentación e información solicitada y aprobada en esa Moción?

¿Cuánta ha sido la sanción que se le ha impuesto a la Concesionaria, tal como manifestó el Alcalde, en el Pleno de fecha 18 de noviembre de 2015?

¿Quién es la persona encargada de la supervisión y del grado de cumplimiento de éste contrato?

Al respecto, el Sr. Alcalde contesta: Ya, se ha tratado, en el Pleno de 18-11-2.015, y en la pregunta 5 del Pleno de 18-1-2.016. Los datos facilitados, por Contabilidad, son los siguientes:

- Expediente 3/2012000000090. Fecha de ingreso: 7-3-2.012. Descripción: Garantía provisional adjudicación gestión Cementerio Municipal a PROCENESA. Importe: 1.000€.
- Expediente 1/2012000000466. Fecha de ingreso: 29-5-2.012. Descripción: Canon principal establecido en contrato concesión servicio público Cementerio s/acuerdo Pleno 12-5-2.012. Importe: 28.497€.
- Expediente 3/2013000000028. Fecha de ingreso: 4-2-2.013. Descripción: Resto garantía definitiva adjudicación gestión Cementerio Municipal (1.000 garantía provisional ingresados 7-3-2.012, + 2.000 = Total garantía definitiva 3.000€). Importe: 2.000€.
- Expediente 1/2013000000356. Fecha de ingreso: 18-4-2.013. Descripción: Liquidación canon 2.012 (Presupuesto 2.013) Contrato explotación Servicio del Cementerio. Importe: 235,25€.
- Expediente 1/2015000002017. Fecha de ingreso: 4-3-2.016. Descripción: Liquidación canon explotación Cementerio, correspondiente a los años: 2.013, 2.014 y 2.015. Importe: 1.716,90€.

Respecto a la sanción, he hablado con los Servicios de Contabilidad, y, desde el año 2.012, no se han presentado objeciones, tanto por el Secretario-Interventor, como, a partir de julio de 2.014, por la Interventora Accidental.

Por lo que se refiere, continúa el Sr. Alcalde, a las comprobaciones que ambos han realizado, ésta Alcaldía entiende que han sido las correspondientes a sus funciones. No obstante, si el Partido Socialista, así, lo cree oportuno, entiendo que deberá dirigirse, a los citados funcionarios, al objeto de fiscalizar el trabajo que vienen llevando a cabo.

La Empresa Concesionaria, prosigue el Sr. Alcalde, no ha sido requerida, formalmente, para presentar las correspondientes liquidaciones anuales, entiendo que no procede, como, así, me lo han hecho saber (cuando lo ven en Contabilidad, dicen que se les ha pasado requerirlo), si bien mi intención inicial sí era sancionarlo. No obstante, si ustedes no están de acuerdo con mi interpretación, no hay ningún inconveniente en que, por acuerdo del Pleno, se soliciten los Informes preceptivos para determinar si corresponde o no sanción. Y, respecto a la persona encargada de la supervisión: Es Pacheco.

SEGUNDA:

En el último Pleno Ordinario celebrado el pasado mes de enero, el Grupo Municipal Socialista instó, una vez más, a que éste Gobierno Municipal cumpla, de una vez, con la Ley de Transparencia; una vez más, el Sr. Alcalde pretendía responsabilizar

a otros para tapar su propia inacción, no sabemos, si por falta de conocimiento o, directamente, por intentar falsear la realidad, manifestó que no podía cumplir con la Ley de Transparencia porque la Diputación de Toledo no le había facilitado el acceso a la Red Sara.

El acceso a esa Red no tiene nada que ver con la Ley de Transparencia, ésta Red solo sirve para la interconexión entre Administraciones para el trasvase de información y de servicios entre ellas.

Pero, además, éste Ayuntamiento se encuentra adherido a la Red Sara, desde el año 2008, año en el que se firmó un Convenio entre la Diputación de Toledo y la Junta de Comunidades.

¿Por qué, en el Pleno del mes de enero, se dijo que no se había facilitado el acceso a la Red Sara, cuando éste acceso está disponible, desde el año 2008?

¿Qué tiene que ver el acceso a un servicio de conexión entre Administraciones como es la Red Sara, y el Portal de Transparencia que se debía de crear en la página web del Ayuntamiento?

¿Cuándo se va a poner en marcha el obligatorio Portal de Transparencia en la página web del Ayuntamiento?

Al respecto, el Sr. Alcalde contesta: Ésta pregunta define, muy bien, a cada uno de los que estamos, aquí.

Primero, y, como es habitual, es, ya, un clásico, el P.S.O.E. de Olías ataca, con insultos, al Alcalde, “inacción, falta de conocimiento, falsean la realidad...” y otros “improperios” a los que, ya, nos tiene acostumbrados. Dicen que la “Red Sara nada tiene que ver con la Ley de Transparencia, sólo sirve para la interconexión entre Administraciones...”, y hacen la Pregunta “por qué se dijo que no se había facilitado el acceso a la Red Sara, si está disponible desde 2.008...”. No es cierto, y, ya, se explicó.

Respecto a la Pregunta “qué tiene que ver la Red Sara y el Portal de Transparencia”, se lo voy a explicar, “otra vez”, aunque, ya, tengo dudas de que no lleguen a entenderlo. La Red Sara tiene distintas Áreas, como ustedes deberían de saber, una de ellas es para dar acceso a la Plataforma creada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para acceder al Portal de Transparencia. Estuvo sin funcionar, como les dije, y no me escucharon, “tres meses”, teniendo que hacer un escrito, al Presidente de la Diputación, de fecha 26-11-2.015, y llevaban sin funcionar desde septiembre. Tardaron, más de veinte días, en darnos acceso, después de haberles facilitado la dirección IP.

En Toledo, prosigue el Sr. Alcalde, el responsable de la Red es la Diputación, y, si hubiese funcionado, no estaríamos, así. El Gobierno de España, con la intención de facilitar la labor de transparencia de las Entidades Locales y Autonómicas, creó una Plataforma para dar soporte técnico y que cada Administración Local pudiese crear su Portal de Transparencia. El Ayuntamiento de Olías se adhirió - como se les explicó, otra vez -, incluso el Personal del Ayuntamiento asistió a un Curso para el acceso a dicha Plataforma - como se les explicó, también -, pero es IMPRESCINDIBLE que la Red Sara funcionase y diese acceso a esa Plataforma del Ministerio. Cierto es que la Red Sara funcionó, en otras Áreas, por ejemplo D.G.T. y Policía Local, pero NO para el Portal de Transparencia. En la página Web del Ayuntamiento existirá un link al Portal de Transparencia, y éste podrá estar hecho en la misma página Web, o bien en la Plataforma facilitada por el Ministerio. Dada la imposibilidad de acceder, en su momento, a la Red Sara, y su tránsito al Ministerio de Hacienda, el Ayuntamiento, con sus propios medios, está creando su propio Portal de Transparencia, con mucho esfuerzo y dedicación de los trabajadores/as municipales, y, a pesar de la “inacción”, como ustedes dicen, de la Diputación Provincial de Toledo.

En relación a la pregunta “cuándo se va a poner en marcha”. Si es posible, y, a pesar de la “inacción” de la Diputación, el mes que viene, gracias al esfuerzo de los empleados municipales. Por último, sería aconsejable que, antes de hacer, varias veces, la misma pregunta, en tono insultante, se formasen e informasen, un poco, y, así, en vez de perder el tiempo, avanzaríamos en lo que, realmente, importa a los vecinos.

TERCERA:

En el Pleno de 18 de noviembre se presentó una Moción sobre las Fiestas Patronales, comprometiéndose el Sr. Alcalde, y, así, figura en la página 81 del Acta, a la entrega de la liquidación de las Fiestas Patronales, antes de final de año.

Habiendo pasado casi 3 meses de la fecha límite que dijo el Sr Alcalde, ¿Cuándo se va a presentar la liquidación de éstas fiestas y todas las facturas a la Oposición?

Al respecto, el Sr. Alcalde contesta: Se ha puesto a su disposición, dos veces, todo el expediente con facturas. Lo vuelven a tener a su disposición. La Ley no exige hacer “Liquidación”, y nuestros empleados no trabajan ni para el P.S.O.E., ni para ningún Grupo. Si quieren la Liquidación, tienen el expediente a su disposición.

En ésta materia, Dña. María Del Rosario Navas manifiesta: Cuando gobernábamos, la dábamos - ¿Estabas, tú?, pregunta el Sr. Alcalde -. Sí, contesta Dña. María Del Rosario Navas.

CUARTA:

El Ayuntamiento de Olías del Rey firmó un contrato de cesión de espacio público, desde el 01/01/2014 y hasta el 01/01/2015, con una empresa llamada Glassback SL, al parecer dedicada al turismo tecnológico.

¿Por qué no fue informada la Oposición de la firma de un contrato de cesión de un espacio público?

¿Cuál fue el criterio y beneficios para el Ayuntamiento para la cesión de éste espacio?

¿Se realizó algún otro contrato o acuerdo con ésta empresa o con el representante de la misma?

El contrato establecía el compromiso, por parte de ésta empresa, como contrapartida, la realización de tareas de desarrollo y actualización del mapa turístico municipal y de los atractivos turísticos, con el fin de ayudar a su desarrollo local y de su entorno de manera gratuita.

¿Cuáles han sido esas tareas de desarrollo y actualización del mapa turístico municipal?

Queremos una copia de todos los trabajos entregados, por ésta empresa, al Ayuntamiento de Olías Del Rey.

Al respecto, el Sr. Alcalde contesta: Sobre la primera pregunta, no fue informada, porque no nos lo pidió; no hay que informar de eso, es un acto de gobierno. Cuando nos pidió los expedientes, como siempre se los facilitamos. Sobre la segunda pregunta, el criterio es que nos pareció adecuado hacer un programa para móviles - programa o sistema o aplicación - donde se viese el Olías actual con interés turístico. Ese sería el fin. Otro contrato o acuerdo, que yo sepa, no. En relación a la pregunta de ¿Cuáles han sido esas tareas?, ya ha sido contestada, anteriormente. Respecto a facilitar la copia de los trabajos entregados, decimos que sin problema; se les ha requerido, para ello, y, en cuanto nos lo den, se lo facilitaremos. Sabemos que los trabajos no se concluyeron, de ahí que no se llegase a concluir el tiempo de vigencia del contrato que era de 1-1-2.014 a 1-1-2.015.

QUINTA:

En la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de diciembre de 2015, en su Punto número tres, se presenta una solicitud de D. José María San Román Águila, instando la prórroga del contrato de “GESTION DE SERVICIO PUBLICO PARA LA GESTION INTEGRAL DEL VELATORIO MUNICIPAL”.

La solicitud de prórroga, de dos años, del citado contrato se basa en lo estipulado en el artículo 157 del Real Decreto Legislativo 2/2000.

¿Cómo es posible que se haya procedido a la prórroga de la gestión del Velatorio en aplicación del RDL 2/2000, si éste Real Decreto fue derogado, con fecha 16 de diciembre de 2011?

Al respecto, el Sr. Alcalde contesta: Tenemos para leeros cuatro folios, y te leo la conclusión: “Por lo expuesto, se considera que puede ser estimada la solicitud de prórroga, por dos años, del contrato de gestión integral del Velatorio Municipal, al cumplir los siguientes requisitos:

- En primer lugar, la posibilidad de prórroga, de mutuo acuerdo, está prevista, en el Pliego de Condiciones Administrativas, así como en contrato formalizado con el Concesionario.
- En segundo lugar, no se excede, con la prórroga solicitada, el plazo máximo de duración del contrato de diez años establecido por la Normativa de aplicación.

En ésta materia, el Secretario Municipal indica: Aunque, efectivamente, esté derogado el RDL2/2.000, el contrato del Velatorio se formalizó, en el año 2.003, cuando estaba vigente la Normativa anterior al vigente Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y su prórroga se rige por la Normativa aplicable en aquel momento, conforme se detalla en el siguiente Informe de los Servicios Jurídicos Municipales:

En relación con la solicitud de prórroga del contrato de gestión integral del Servicio de Velatorio Municipal de Olías del Rey formulada por D. José María San Román Águila en representación de la mercantil “JOSÉ MARÍA SAN ROMÁN GÓMEZ MENOR, S.L.”, SE INFORMA LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

Con fecha 15 de mayo de 2003, se formalizó, con la Empresa “JOSÉ M^a SAN ROMÁN GÓMEZ MENOR S.L.”, contrato para la Gestión Integral de Velatorio Municipal de Olías del Rey (TOLEDO), estableciéndose, en la cláusula segunda del contrato, un plazo de prestación del servicio, desde el día 16 de mayo de 2003 hasta el 31 de diciembre del año 2007.

El Ayuntamiento de Olías del Rey, en Junta de Gobierno Local celebrada con fecha 2 de noviembre de 2005, acordó la rescisión del referido contrato, notificándose dicho acuerdo, a la interesada, con fecha 21 de noviembre de 2005.

Con fecha 10 de mayo de 2006, La Junta de Gobierno Local acuerda desestimar el recurso de reposición interpuesto, contra el citado acuerdo municipal, por “JOSÉ M^a SAN ROMÁN GÓMEZ MENOR S.L.”.

Interpuesto recurso contencioso-administrativo por la mercantil, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Toledo, dicta sentencia 267/2009 de 17 de noviembre de 2009, declarando la vigencia del contrato de Gestión del Servicio y la obligación de la Administración de otorgar, al contratista, los plazos a que se refiere el artículo 96.2 de la Ley de Contratos.

En ejecución de la citada Sentencia, la Junta de Gobierno Local, en Sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2010, acuerda cumplir, íntegramente, el contenido del contrato de Gestión Integral del Velatorio Municipal, durante el periodo comprendido entre los días 1 de enero de 2011 a 31 de diciembre de 2012.

Con fecha 4 de diciembre de 2012, se solicitó, por la mercantil, una prórroga, por un periodo de TRES AÑOS, conforme establece el art. 157 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio. La Junta de Gobierno Local, en Sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2012, acuerda prorrogar el Contrato, por tres años (del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2015).

Con fecha 27 de noviembre de 2015, se ha solicitado una nueva prórroga del citado contrato por un periodo de 2 años.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1) Legislación aplicable al contrato para la Gestión Integral del Velatorio Municipal de Olías del Rey.

A fecha de formalización del contrato, 15 de mayo de 2003, la normativa de aplicación era el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Según el régimen transitorio establecido tanto en el vigente Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, como en la anterior Ley 30/2007, de 30 de octubre, **la fecha de adjudicación de las concesiones de servicio público es la determinante a los efectos de concretar la normativa aplicable al contrato, también en lo referido a su duración.**

Expresamente, en la Disposición Transitoria 1^a de las citadas Leyes, se establece lo siguiente:

“Expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de ésta Ley.

- a) **Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior.** A estos efectos, se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los Pliegos.
- b) **Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior”.**

Por tanto, una eventual prórroga del contrato se deberá regir por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

2) Duración del contrato de Gestión de Servicios y posibles prórrogas.

Establece el artículo 157 del citado Real Decreto Legislativo 2/2000, en cuanto a la duración del contrato de gestión de servicios públicos, que no podrá tener carácter perpetuo o indefinido, fijándose, necesariamente, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, su duración y la de las prórrogas de que pueda ser objeto, sin que pueda exceder el plazo total, incluidas las prórrogas, de los siguientes períodos:

- a) Cincuenta años en los contratos que comprendan la ejecución de obras y la explotación de servicio público.
- b) Veinticinco años en los contratos que comprendan la explotación de un servicio público no relacionado con la prestación de servicios sanitarios.
- c) **Diez años en los contratos que comprendan la explotación de un servicio público cuyo objeto consista en la prestación de servicios sanitarios siempre que no estén comprendidos en la letra a).**

El vigente art. 67.2.e) del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RCAP), confirma ésta conclusión señalando que los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares “deberán contener, con carácter general, para todos los contratos, los siguientes datos: e) **Plazo de ejecución o de duración del contrato, con determinación, en su caso, de las prórrogas de duración** que serán acordadas de forma expresa”.

En el supuesto que nos ocupa, el Pliego de Cláusulas Administrativas establecía, en su apartado 5.1 último párrafo, lo siguiente: *“El plazo de ejecución del contrato se extiende desde el día siguiente al de la firma del mismo, hasta el 31 de diciembre de 2007, pudiendo ser prorrogado, por mutuo acuerdo de las partes, conforme establece*

el artículo 157 del TRLCAP". Ésta misma previsión se encuentra recogida en la cláusula segunda del contrato formalizado con fecha 15 de mayo de 2003.

En cuanto a la duración del contrato establece la normativa un plazo de diez años, al tratarse de la prestación de un servicio sanitario no incluido en el apartado a) del artículo 157 del TRLCAP.

Cómputo de plazos

Teniendo en cuenta los siguientes datos:

1.- Contrato que se formalizó el día 15 de mayo de 2003, y que establecía una duración hasta el 31 de diciembre de 2007 (cuatro años 7 meses 15 días).

2.- El 2 de noviembre de 2005 se rescinde anticipadamente por parte del Ayuntamiento el contrato, notificando a la interesada dicho acuerdo el día 21 de noviembre de 2005. **(La duración del contrato fue de 2 años 6 meses y 6 días).**

3.- En ejecución de la Sentencia de fecha 17 de noviembre de 2009 se declara la vigencia del contrato de Gestión del Servicio. Según acuerdo de la Junta de Gobierno Local, desde el 1 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2012 **(2 años de vigencia).**

4. En virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 28 de noviembre de 2012, se prórroga el contrato por un periodo de **TRES AÑOS**, del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2015.

El contrato formalizado ha tenido una vigencia total de **7 años, 6 meses y 6 días**.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, a juicio de quién emite el presente informe, se considera que puede ser estimada la solicitud de prórroga, por **2 AÑOS**, del Contrato de Gestión Integral del Velatorio Municipal al cumplir los siguientes requisitos:

- En primer lugar la posibilidad de prórroga, de mutuo acuerdo, está prevista en el Pliego de condiciones administrativas, así como en contrato formalizado con el Concesionario.
- En segundo lugar, no se excede, con la prórroga solicitada el plazo máximo de duración del contrato de 10 años establecido por la normativa de aplicación.

No obstante la Junta de Gobierno Local resolverá.

Olías del Rey a 2 de diciembre de 2015.

A continuación, Dña. María Del Rosario Navas formula el siguiente Ruego: En la Calle Fernando de Rojas de nuestro Municipio, a la altura del número 46, hay un registro que parece ser de saneamiento, en el que hay un agujero por el que pueden salir y entrar ratas; además, cuando llegue la época estival, se puede producir una proliferación de todo tipo de insectos. Por otro lado, la presencia de ese agujero puede ocasionar la caída de algún transeúnte. Rogamos se proceda a la reparación y adecuación de esta zona. Otro Ruego, añade Dña. Elsa Arellano: En la C/ Toledillo, hay un solar - detalla su ubicación y el estado en que se encuentra - que será privado, y pedimos que se adecue.

Al respecto, el Sr. Pacheco comenta: Todos los años, damos un repaso a esto - Se van a caer los palos, indica Dña. María Del Rosario Navas -.

Seguidamente, D. Juan José Fernández comenta: Rogamos, al Alcalde, al Equipo de Gobierno, atiendan el escrito que presentamos, el diez de febrero de 2.016, solicitando los expedientes de las contrataciones realizadas, desde 1-7-2.015 hasta la actualidad, con determinada información - la cita y detalla -.

Al respecto, el Sr. Alcalde contesta: Lo tenemos a su disposición, abajo, salvo los informes del Asistente Social, que no sé si te lo van a dar - sabemos eso, indica D. Juan José Fernández, pero, abajo, no hay más documentación, y queremos que se responda, por escrito, a nuestra solicitud -. Hay cosas, manifiesta el Sr. Alcalde, que, ya, os hemos dado, y otras que no existen.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde dio por finalizada la Sesión, siendo las veintidós horas y veintitrés minutos, de todo lo cual, como Secretario, doy fe y certifico.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde dio por finalizada la Sesión, siendo las veintidós horas y veintitrés minutos, de todo lo cual, como Secretario, doy fe y certifico.